

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**PROTESTA SOCIAL Y LOS IMPACTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, 1970-2024**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER  
EDWARD RODOLFO YABAR GUTIERREZ**

**LIMA – PERÚ**

**2026**

**PROTESTA SOCIAL Y LOS IMPACTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS  
EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, 1970-2024**

**ASESOR**

Freddy Miguel Castro Verona  
ORCID:0000-0002-5750-0247

**BACHILLER (ES)**

Edward Rodolfo Yabar Gutierrez  
ORCID: 0009-0000-7075-0358

## **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Luis Roberto Cabrera Suarez

**Presidente**

Dr. Juan Julio Rojas Elera

**Secretario**

Mtro. Joaquín Ignacio Cáceres Rosado

**Vocal**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO PÚBLICO**

## **DEDICATORIA**

A nuestras familias, por su respaldo sin reservas, su cariño incesante y por ser el principal motor que nos ha motivado a seguir con este proyecto.

Esta tesis es el producto de un trabajo conjunto, un trabajo que, pese a ser desafiante, nos proporcionó la posibilidad de aprender, crecer y robustecer nuestra colaboración en equipo. Estamos muy agradecidos por la oportunidad de haber experimentado esta experiencia en conjunto, tanto en el ámbito académico como en el personal.

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios, Nuestras familias y el tiempo.

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
TITULO .....	ii
ASESOR Y TESISISTA.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO.....	iv
LINEA DE INVESTIGACIÓN.....	v
DEDICATORIA .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	vii
ÍNDICE.....	viii
INFORME ANTIPLAGIO.....	xii
RESUMEN .....	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN .....	xvii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.1.1. Formulación del problema.....	3
1.1.2. Problema general.....	4
1.1.3 Problemas Específicos.....	4
1.2. Objetivos de la investigación. ....	5
1.2.1 Objetivo general.....	5
1.2.2 Objetivos específicos .....	5
1.3. Justificación e importancia de la investigación. ....	5
1.3.1 Justificación .....	5
A) Justificación Teórica.....	6
B) Justificación Práctica.....	8
C) Justificación Metodológica. ....	9
D) Justificación Social.....	9
1.3.2 Importancia .....	10
1.4 Limitaciones en la Investigación .....	10
1.5 Delimitación del área de Investigación .....	10

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO .....	11
2.1. Antecedentes de la investigación. ....	11
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	11
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	16
2.2 BASES TEORICAS .....	19
2.2.1 La Protesta Social.....	20
2.2.2. METODO DE ANALISIS DE LA PERSONA .....	21
2.2.3. EL Estado Constitucional de Derecho – La Constitución.....	30
2.2.4. Relación de Estado Constitucional de Derecho y Protesta Social. .....	37
2.2.5. Historia de la Constitución en el Perú. ....	46
2.2.6. Historia de la protesta social. ....	48
2.2.7. En el contexto internacional.....	51
2.2.8. Contexto Regional: América Latina y la Protesta Social .....	55
2.2.9. La protesta social en EL PERU. ....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
2.3.1. Estado Constitucional De Derecho .....	65
2.3.2. Democracia.....	65
2.3.3. Derecho .....	66
2.3.4. Persona Humana .....	66
2.3.5. Justicia.....	66
2.3.6. Derechos Humanos .....	66
2.3.7. Legitimidad .....	67
2.3.8. Protesta Social.....	67
2.3.9. Violencia .....	67
2.3.10. Legalidad .....	67
2.3.11. Institucionalidad .....	68
2.3.12. Gobierno .....	68
2.3.13 Gobernabilidad .....	68
2.3.14 Igualdad .....	68
2.4 Formulación de la hipótesis. ....	69


2.4.1. Hipótesis general .....	69
Existen impactos jurídicos y políticos de la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, en el período de 1970-2024, en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.....	69
2.4.2. Hipótesis específicas .....	69
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....	70
3.1 Diseño metodológico .....	70
3.1.1 Tipo de investigación .....	70
3.1.2. Nivel de Investigación.....	70
3.1.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	70
3.2. Escenario de estudio.....	77
3.3. Participantes.....	77
3.3.1 Criterios de inclusión.....	77
3.3.2 Criterios de exclusión.....	77
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	77
3.4.1. Técnicas .....	78
3.4.2. Instrumento.....	80
3.5. Rigor científico.....	81
3.6. Procesamiento de la información. ....	81
3.7. Aspectos éticos. ....	82
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....	83
4.1. RESULTADOS.....	83
A) Objetivo general .....	83
B) Objetivos específicos .....	85
Primer Objetivo: Identificar cuál es la relación que se da entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.....	85
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	90
Primera: Hipótesis General.....	90
Segunda: Hipótesis Específica 1 .....	90
Tercera: Hipótesis Específica 2 .....	91
Tercera: Hipótesis Específica 3 .....	91

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES...	92
5.1. Discusión.....	92
5.2. CONCLUSIONES.....	93
5.3. RECOMENDACIONES. ....	94
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	95
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	101
ANEXO 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS .....	103

# INFORME ANTIPLAGIO

**EDWARD YABAR**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN-YABAR**

 Ejercicio 2

---

## Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:583773572

Fecha de entrega

27 abr 2026, 13:37 GMT-5

Fecha de descarga

27 abr 2026, 13:39 GMT-5

Nombre del archivo

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN-YABAR.docx

Tamaño del archivo

448.4 KB

126 páginas

29.413 palabras

159.166 caracteres




## 12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

## \*% detectado como IA

La detección de IA incluye la posibilidad de que haya falsos positivos. Aunque cierto texto en esta entrega se generó probablemente con IA, los puntajes inferiores al umbral del 20 % no aparecen porque tienen una mayor probabilidad de falsos positivos.

**Precaución: Se necesita revisión.**

Es esencial comprender los límites de la detección de IA antes de tomar decisiones acerca del trabajo del estudiante. Te alentamos a obtener más información acerca de las funciones de detección de IA de Turnitin antes de usar la herramienta.

### Aviso legal

Nuestra evaluación de escritura con IA está diseñada para ayudar a los académicos a identificar texto que podrían haberse preparado mediante una herramienta de IA generativa. Es posible que nuestra evaluación de escritura con IA no siempre sea precisa (existe la posibilidad de que identifique erróneamente redacciones probablemente generadas por humanos como generadas por IA, y redacciones probablemente generadas por IA como generadas por humanos), por lo que no debe usarse como único fundamento para aplicar sanciones a un estudiante. Para determinar si es un caso de deshonestidad académica, se necesita de un escrutinio mayor y el juicio humano, junto con la aplicación de las políticas académicas específicas de la organización.

## Preguntas frecuentes

### ¿Cómo debería interpretar los falsos positivos y el porcentaje de escritura con IA de Turnitin?

El porcentaje que se muestra en el reporte de escritura con IA es la cantidad del texto calificado en la entrega que el modelo de detección de escritura con IA de Turnitin determina se generó probablemente con IA desde un modelo de lenguaje de gran tamaño.

Los falsos positivos (que marcan incorrectamente alertas de texto escrito por humanos como generado con IA) son una posibilidad en los modelos de IA.

Los puntajes de detección de IA inferiores al 20 %, que no aparecen en reportes nuevos, tienen una mayor probabilidad de ser falsos positivos. Para reducir la probabilidad de malinterpretación, no se atribuye ningún puntaje o resaltado y se indican con un asterisco en el reporte (\*%).

El porcentaje de escritura con IA no debe ser el único fundamento para determinar si ha ocurrido una mala conducta. El revisor/instructor debería usar el porcentaje como un medio para iniciar una conversación formativa con sus estudiantes o usarlo para examinar el ejercicio entregado según las políticas de la escuela.

### ¿Qué significa "texto calificado"?

Nuestro modelo sólo procesa texto calificado en la forma de escritura de formato largo. La escritura de formato largo se refiere a los enunciados individuales en párrafos que constituyen una parte más grande del trabajo escrito, como un ensayo, una disertación, un artículo, etc. El texto calificado que se ha determinado que se generó probablemente con IA se resaltarán en color cian en la entrega.

El texto no calificado, como viñetas, bibliografías comentadas, etc., no se procesará y puede crear disparidad entre los puntos destacados de la entrega y el porcentaje mostrado.



## RESUMEN

El presente trabajo analiza los orígenes de la protesta social a nivel mundial latinoamericano y peruano, recogiendo datos y fuentes bibliográficas que enuncian la naturaleza de la protesta social en el Perú, para luego realizar un análisis de correlación o causa efecto con el régimen de un Estado constitucional de derecho, llegando a la conclusión de que la protesta social no tiene una relación causal frente a las últimas tres constituciones peruanas, simplemente son eventos sociales que se han dado como efecto de las políticas ineficientes de los gobiernos de turno en el Perú.

En ese sentido hemos analizado la protesta social como un hecho social, que tiene un origen en la insatisfacción de necesidades de las personas por parte de los gobiernos y no como efecto de un marco constitucional, es decir la causa directa de las protestas sociales es la ausencia de toma de decisiones o la toma de decisiones incorrectas por parte de los gobernantes, consideramos que las decisiones las toman las personas, no La Constitución, de ahí el origen de que la protesta es un hecho social, no jurídico, debe ser tomada por el orden jurídico y en que dimensión, es la materia de nuestro análisis.

Nuestro análisis parte de la realidad de la persona humana como tal, determinando las naturaleza de lo que es la persona hemos llegado a establecer las necesidades que tienen las personas, y como es que estas necesidades son el motor de actuación de los ciudadanos, solo teniendo en cuenta la realidad e la persona y su radicalidad se han llegado a conclusiones que regulan a través del Derecho la satisfacción de dichas necesidades, todo esto dentro de lo que consideramos la civilización, la sociedad.

Palabras Clave: Estado Constitucional de Derecho, protesta social, persona, Constitución, legitimidad, legalidad, derechos fundamentales, justicia, Derecho.

## **ABSTRACT**

This paper analyzes the origins of social protest at the Latin American and Peruvian world level, collecting data and bibliographic sources that enunciate the nature of social protest in Peru, to then perform a correlation or cause-effect analysis with the regime of a constitutional rule of law, reaching the conclusion that social protest does not have a causal relationship with the last three Peruvian constitutions, they are simply social events that have occurred as an effect of the inefficient policies of the governments in power in Peru.

In this sense we have analyzed the social protest as a social fact, which has an origin in the dissatisfaction of the needs of the people by the governments and not as an effect of a constitutional framework, that is to say the direct cause of the social protests is the absence of decision making or the incorrect decision making by the rulers, we consider that the decisions are made by the people, not the Constitution, hence the origin that the protest is a social fact, not legal, it must be taken by the legal order and in what dimension, is the subject of our analysis.

Our analysis starts from the reality of the human person as such, determining the nature of what the person is, we have come to establish the needs that people have, and how it is that these needs are the engine of action of citizens, only taking into account the reality of the person and its radical nature, we have come to conclusions that regulate through the law the satisfaction of these needs, all this within what we consider civilization, society.

Key words: Constitutional State of Law, social protest, person, Constitution, legitimacy, legality, fundamental rights, justice, Law.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por finalidad analizar los aspectos concernientes a la protesta social y su impacto sobre el Estado de derecho Constitucional, como afecta a dicho Estado de Derecho, las relaciones que la protesta social tiene con el ámbito jurídico, político, social y Constitucional.

Para establecer el objetivo antes indicado, es necesario realizar un análisis sobre la gestación de los derechos fundamentales, con base y origen en la dignidad de la persona, como es que surgen los derechos humanos en el contexto histórico mundial, para luego desarrollar como es que dichos derechos humanos tienen su origen en la Republica del Perú, y si en la formación de los mismos la protesta social ha sido un elemento del constituyente.

En ese sentido, el punto de partida inicial será establecer con cierta claridad, lo que es una persona humana, y como es que en torno a dicho concepto se desarrollan los conceptos de derechos humanos, solo así podremos llegar a conclusiones satisfactorias sobre el rol que la protesta social tiene en una sociedad y las relaciones que la misma tiene con instituciones en un Estado Constitucional de Derecho.

Es fundamental dentro del presente trabajo la delimitación que se hace sobre lo que es la protesta social, sus orígenes y causas, así como está relacionada al concepto de dignidad de personas humana y bien común, es decir vamos a establecer que la protesta social debe tener como fin y causa ultima la defensa de los derechos humanos dentro del cumplimiento de las normas de un Estado Constitucional de Derechos, es decir la protesta social es un medio para garantizar derechos personales, toda vez que esta protesta se da en un marco de legitimidad y legalidad.

En la paginas siguientes demostraremos vía la argumentación lógica y realista porque la protesta social, es, antes que nada, un medio para alcanzar

un bien (derechos fundamentales), y no un fin en sí misma. La protesta social al ser un medio para lograr un bien común, debe ser realizada dentro del estricto cumplimiento de garantizar los derechos fundamentales de la sociedad (legitimidad), el no desarrollar una protesta social dentro de la legitimidad y legalidad la convierte, solo, en un medio de violencia y terror.

La protesta social, es pues el medio por el cual un grupo de la sociedad organizada o la sociedad organizada, pretende alcanzar que el gobierno y el Estado cumplan con los principios consagrados en la Constitución, cualquier acto fuera de la soberanía constitucional simplemente debe ser desterrado del ámbito del Derecho y la justicia.

Nuestro trabajo por otro lado, expondrá el sistema constitucional peruano, para lo cual se expone una reseña de la nuestra historia constitucional, con mayor énfasis en el periodo de 1970-2024, para de esa manera dejar establecido lo que es y lo que implica un régimen Constitucional de Derecho. Es importante mencionar que dicha gestación será reseñada con las principales teorías planteadas al Estado Constitucional de Derecho.

De los datos analizados hemos llegado a la conclusión que la relación que se ha dado en la realidad peruana es, entre la falta de consistencia de las acciones de los gobernantes por satisfacer las principales necesidades de la población, en la década de los años 1970 el crisis económica unida al surgimiento de movimiento sindicales y una izquierda progresista son los elementos característicos de las protestas sociales, no tienen dichas protestas como fin último un cambio de régimen político-jurídico, es decir un cambio constitucional.

La mala gestión del gobierno militar en la década de los 1970, en lo referente al manejo económico fue la principal causa de las protestas sociales, esto unido al fortalecimiento de los sindicatos y los partidos políticos de izquierda generaron condiciones para que la única salida viable fuese el

cambio de régimen constitucional, se puede apreciar que la relación entre protesta social y cambio de régimen jurídico político no es directa, ya que para la constituyente de 1979 fueron otros factores los que determinaron dicha constituyente, no fue directamente la protesta social la que hizo gestar el momento constituyente.

La variable de la crisis económica es constante a lo largo del periodo materia de análisis de nuestra tesis, es así que en la década de los 80 la crisis económica se agudiza mucho más, producto de las políticas de Estado aplicadas por el gobierno de Belaunde Terry y de Alan García, en esta década se puede apreciar el aumento significativo de las protestas sociales, esto relacionado con el Marco jurídico que permitía la libertad de manifestación y expresión, es así que en 1992, producto del terrorismo y la crisis económica profunda el gobierno de Fujimori Dame un autogolpe como fuera de todo contexto constitucional y legal.

Claramente en el presente trabajo se desarrollará en la relación entre protesta social impactos jurídicos de la misma en el régimen constitucional y la relación existente entre protesta social y el momento constituyente, a la luz de los hechos dichas relaciones no son directas es decir no existe una relación causa efecto entre protesta social y el momento constituyente.

Consideramos que es importante el análisis antes indicado, toda vez que desarrollar una relación entre protesta social y Estado constitucional de derecho, tiene que implicar la elaboración de principios de la protesta social dentro de la legitimidad y la legalidad que proporcionan tanto la Constitución como el orden constitucional.

Efectivo fundamental de nuestra investigación es determinar la naturaleza de la protesta social en el Perú, su desarrollo como mecanismo de diálogo social y de herramienta que garantice la protección el régimen constitucional, pero sobre todo que consolide un Estado constitucional de derecho, en el cual

dicha protesta sea un medio eficiente para lograr la defensa de la persona humana y la satisfacción de sus necesidades.

Consideramos que en la actualidad, el Estado constitucional de derecho se convierte en el medio más idóneo para poder lograr la satisfacción de los derechos de las personas y dentro de ello la garantía de los mismos para poder consolidar la persona humana en toda su dimensión, es así que se ha expuesto brevemente el Estado constitucional de derecho desde sus orígenes hasta la actualidad, no se ha realizado una crítica sobre el sistema constitucional de derecho como la mejor opción para articular una sociedad, simplemente hemos partido de la realidad existente la cual es que el Estado constitucional de derecho es el modelo que presta una mayor atención al desarrollo de la persona humana y a la protección de la misma.

Ese contexto que hemos intentado realizar una relación y qué tipo de relación existe entre el Estado constitucional de derecho y la protesta social, entendida Como un elemento generador de derechos y también llegar a analizar si la misma protesta social constituye un derecho y al constituir tal derecho como es que consolida el régimen constitucional, de lo visto y analizado conforme a los datos y los planteamientos jurídicos se ha podido constatar que la protesta social no constituyen si un derecho de la persona, sin dejar de indicar que si es un medio para garantizar y hacer respetar los derechos humanos

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El análisis de nuestra tesis se centrará en los periodos comprendidos desde 1970 a 2024. Consideramos esos 54 años de Republica en el presente análisis, toda vez que en dicho periodo se han gestado instrumentos de gobierno y dos Constituciones que han sido la conclusión de nuestra historia republicana.

En ese sentido, en estos 54 años de estudio se analizará, si existe una relación directa entre la protesta social y una realidad Constituyente, es decir el momento constituyente, el origen de la Constitución, este análisis logrará determinar, el método y origen del poder Constituyente y las implicancias que este tiene.

Por ejemplo, un vistazo rápido a la información desplegada nos muestra que, mientras que en la primera mitad de los 80 la forma de protesta más común eran las huelgas, las marchas fueron el modo más frecuente de protestar en los 90 y los bloqueos de carretera representan un gran pico en el 2022. Asimismo, desde el 93 han predominado los reclamos políticos por sobre los laborales. La mayoría de reclamos es por las acciones del ejecutivo, pero recordemos que muchas protestas también fueron por acciones de los grupos de poder económicos, es decir existe una causa la cual es la falta de Justicia en la distribución de la riqueza, la misma que lleva a la desigualdad social.

Solo en el a partir del año 2020 es que se habla de un cambio de Constitución producto no de protesta sociales sino de sectores radicales de izquierda, que toman como bandera la ausencia de distribución de las riquezas generadas por la minería y agro exportación, dichos que son activismo del discurso radical de izquierda más que un hecho concreto.

Ochoa (2021) manifiesta que, desde 2000 hasta 2024, la protesta social en Perú ha diversificado sus enfoques, abarcando una amplia gama de temas, desde la defensa del medio ambiente hasta los derechos de género y la lucha contra la corrupción. Las movilizaciones de 2019 contra la corrupción gubernamental y las protestas en 2020 por la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19 evidencian un creciente descontento y una demanda por una mayor rendición de cuentas por parte del Estado.

En los hechos analizados, se habla de protesta social como un elemento de cambio frente a una determinada situación de crisis, en las décadas analizadas básicamente el origen de las crisis fue el tema de propiedad de tierras 1969-1972, y por la otra crisis económica 1974-1992. Las causas de la protesta social fueron la falta de consistencia en las políticas de los gobiernos de turno por solucionar el tema de las necesidades de las personas. Podemos afirmar en ese sentido, que la protesta social en el Perú fue siempre temporal, no se ha visto que una protesta social llegue a consolidarse como un partido político, tienen un carácter temporal, con un fin también temporal, de ahí que la protesta social si sea un medio de expresar un descontento más ella misma no es la que contribuya como tal a consolidar un estado derecho bajo las circunstancias en las que se produce.

El problema será, cuando la protesta social se da en un ámbito de legitimidad (justicia del reclamo) y legalidad (respeto a la ley y orden constitucional), y si contribuye a consolidar el Estado Constitucional de Derecho, pero cuando la protesta social se da son legitimidad y legalidad, esta socava al Estado Constitucional de Derecho.

Una protesta que se da sin legitimidad, es decir bajo condiciones de una agenda ideológica, con un fin netamente ideológico, y sobre todo sin contemplar el orden público y sin garantizar el respeto de los derechos

fundamentales de las personas de una sociedad, como ha ocurrido en los últimos 10 años, estas protestas deben ser desterradas de un Estado Constitucional de Derecho. Y sobre todo tales protestas no son elementos configuradores para un momento Constituyente.

Desde los principios del constitucionalismo y la legitimidad, la violencia no es un principio para el nacimiento de una constitución, aceptar tal hecho va en contra de la propia naturaleza del Derecho como elemento integrador de una sociedad. Es aquí donde radica el problema, la protesta social violenta y sin tener como fin el bien común, bajo el manto del Derecho no puede ser considerada como derecho Constitucional, el derecho que la Constitución ampara es a la libre manifestación, pacífica y ordenada.

Tanaka (2003) indica que la protesta social en Perú ha sido un fenómeno dinámico y multifacético que ha evolucionado significativamente desde 1970. Durante las décadas de 1970 y 1980, el país fue testigo de movilizaciones masivas impulsadas por comunidades indígenas y campesinas, quienes lucharon contra la injusticia social y la violencia del Estado. Este periodo estuvo marcado por la reforma agraria y la lucha contra el terrorismo, con una respuesta estatal que frecuentemente incluía represión, lo que socavó la credibilidad de las instituciones democráticas

### **1.1.1. Formulación del problema**

Para la formulación del presente problema se ha tomado en consideración el concepto de Estado Constitucional de Derecho, emanado de nuestra constitución, cómo es que se forma dicho régimen constitucional y la legitimidad que el mismo impone.

Por otro lado, se ha considerado al hecho social de la protesta como elemento de expresión y defensa de los derechos fundamentales, es decir una protesta social legítima y legal.

El problema surge cuando la protesta social no está desarrollada dentro de la legalidad y la legitimidad, dicho acto fuera de la soberanía constitucional genera impactos sociales y jurídicos, por un lado, debilita el Estado constitucional de derecho y por el otro fortalece la descomposición de la cohesión social, lo cual si deteriora a la Constitución como principio de cohesión social.

### **1.1.2. Problema general**

¿Qué impactos jurídicos y políticos existe entre el Estado Constitucional de Derecho y la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, en el período de 1970-2024?

### **1.1.3 Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación que se da entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024?

¿Cuáles son los elementos para que una protesta social sea legítima y legal, dentro del Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024?

¿Debe ser considerada la protesta social como derecho constitucional?

## **1.2. Objetivos de la investigación.**

### **1.2.1 Objetivo general**

- Determinar si existen impactos jurídicos y políticos de la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, en el período de 1970-2024, en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- Identificar cuál es la relación que se da entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.
- Identificar los elementos que legitiman una protesta social en el sistema democrático, 1970-2024.
- Identificar si la protesta social debe ser considerada como derecho constitucional 1970-2024.

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación.**

### **1.3.1 Justificación**

Resulta de suma importancia, citar al escritor peruano Francisco Vegas Seminario (S/F) quien, en una de sus novelas, comparó a la Constitución (que era la de 1933) con una meretriz:

Señor cura— le interrumpió Cabrerita, [...]

—¿podría usted decirme en qué se parece la Constitución a una cortesana?

— ¿Cortesana?

— Sí, a una cortesana o, para ser más claro, a una meretriz. Don Feliciano enarcó las gruesas cejas, que semejaban gallinazo en vuelo, y alzó los hombros todo confundido: — En verdad, no comprendo, joven, lo que me dice. ¿Qué clase de comparaciones profanas hace usted? Nunca había oído tan descabellado dislate. ¿Parecerse la Constitución a una pecadora?

— ¿Entonces no lo sabe usted, señor cura? Pues se lo diré: en que a ambas la viola cualquiera. Ramos (2017, pág. 66).

El comentario citado arriba, es lo que no debe ocurrir más en el Perú, la Constitución debe ser defendida en todos los fueros, en ella está el fundamento de orden de la Republica Peruana, en ella se encuentra la protección a la persona humana en toda su dimensión, de ella emana la distribución de poderes, que garantiza el desarrollo libre de una persona. La Constitución establece los límites del poder.

En ese sentido, como indica Martin Kriele, en el Estado Constitucional de Derecho, no existe soberano, y esto pasa por incluir a la protesta social, es decir ella solo es un medio de expresión de un determinado grupo de personas, pero ella no tiene la soberanía para estar por encima de la Constitución

### **A) Justificación Teórica**

Un análisis sobre la protesta social es necesario, toda vez que proporcionará conceptos en torno a su génesis, desarrollo y condiciones de la protesta social en nuestro marco jurídico, conceptos que permitan delimitar sus alcances dentro de un Estado Constitucional de Derecho, y la vez conclusiones que aporten a establecer con precisión la importancia de lo que debe ser la protesta social como elemento de participación ciudadana y la legitimidad de los gobiernos.

Para Tylli (2010) Sin embargo, a finales del siglo XVII, empezó a surgir en los países occidentales una curiosa manera de hacer política pública que cuajó masivamente en Europa Occidental y Norteamérica a principios del siglo XIX, se consolidó hasta convertirse en un conjunto duradero de elementos a mediados de ese mismo siglo, fue evolucionando lenta y progresivamente a partir de ese momento, se propagó por todo el mundo occidental y acabó recibiendo el nombre de movimiento social. Este constructo político combinaba tres elementos: (1) campañas de reivindicaciones colectivas contra las autoridades afectadas; (2) un abanico de actuación es para llevar a cabo esas reivindicaciones que incluyen a asociaciones con un fin específico, concentraciones públicas, declaraciones en los medios y manifestaciones: (3) manifestaciones públicas del valor. la unidad.

La protesta social indica Bassa y Moncada (2021) ha sido un fenómeno constante en la historia contemporánea, especialmente en el contexto de un Estado de derecho constitucional. Desde 1970 hasta 2024, han surgido múltiples movilizaciones en respuesta a diversas problemáticas sociales, económicas y políticas, destacando la necesidad de reivindicaciones relacionadas con derechos y libertades. Este estudio es relevante porque permite analizar cómo estas manifestaciones han influido en la creación de leyes y en la formulación de políticas públicas, así como el efecto que han tenido en el funcionamiento del Estado de derecho.

Además, manifiesta Paredes et al (2022) es crucial explorar los impactos que estas movilizaciones han tenido en el ámbito legal, ya que muchas de ellas han llevado a la adopción de nuevas normativas y reformas. Las protestas sociales no solo reflejan el descontento de la población, sino que también son motores de cambios significativos en el marco normativo del país. Este análisis contribuirá a entender cómo los movimientos sociales han afectado el entorno legal, promoviendo

un diálogo constructivo entre la ciudadanía y las instituciones del Estado.

### **B) Justificación Práctica.**

Establecer los orígenes, causas, desarrollo y sus límites legítimos, permitirá definir el rol de la protesta social como un elemento de control al poder y legitimidad al poder de turno.

Sin embargo, debería de quedar claro, que, pese a ello, la supremacía de la Constitución debe de ser respetada en todos sus ámbitos, no pudiendo ser vulnerada bajo ninguna justificación, ya sea por una protesta social o el actuar discrecional del Estado, puesto que solo así se podrá garantizar la Justicia en un país.

La protesta social manifiesta López (2021) ha desempeñado un papel crucial en la historia política del Perú, funcionando como un vehículo para expresar las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía en un entorno caracterizado por cambios sociales y políticos constantes. Desde 1970, han emergido numerosas movilizaciones que responden a desafíos como la desigualdad, la corrupción y la defensa de los derechos humanos, lo que resalta la relevancia de estos movimientos en la construcción de un Estado de derecho. Este estudio es fundamental para analizar cómo estas acciones colectivas han impactado la legislación y las políticas públicas, así como su influencia en la estabilidad y el funcionamiento del Estado constitucional, promoviendo una reflexión profunda sobre la importancia de la protesta en el sistema democrático peruano.

Asimismo, Saldaña y Portocarrero (2022) indica que, es fundamental explorar los efectos legales de las movilizaciones sociales, dado que muchas han llevado a reformas significativas dentro del marco normativo del país. Estas protestas no solo manifiestan el

descontento popular, sino que también actúan como catalizadores para el cambio en leyes y regulaciones, fomentando un diálogo efectivo entre la sociedad civil y las instituciones gubernamentales. Esta investigación ayudará a identificar patrones y tendencias en la interacción entre la protesta social y el Estado de derecho, brindando recomendaciones que fortalezcan la protección de los derechos humanos en el futuro y mejoren la capacidad de respuesta del Estado ante las demandas ciudadanas.

### **C) Justificación Metodológica.**

Es importante un análisis social, político y jurídico y la relación que exista entre dichas variables, de allí que nuestra metodología es integrar los aspectos antes indicados, esta integración como método de análisis, nos permitirá establecer de una mejor manera lo que la realidad es. Esta metodología que seguiremos es la de integrar y llegar a conclusiones desde la inducción de elementos sociales, políticos y jurídicos, para establecer que la protesta social puede configurar un nuevo mecanismo de control y de legitimidad, siempre dentro de los límites que la Constitución exija.

### **D) Justificación Social.**

En los tiempos actuales se hace necesario un estudio que pueda relacionar el tema social con el Estado Constitucional de Derecho, y no simplemente desvincularlos bajo una premisa positivista, sino todo lo contrario como es que la naturaleza social del hombre puede tener mecanismos que puedan representar realmente una postura comunitaria. Postura comunitaria que debe estar enmarcada en la búsqueda del bien común social, y no de intereses de grupos ideológicos.

### **1.3.2 Importancia**

El tema analizado cobra importancia en nuestros días, ya que pretendemos establecer relaciones e impactos de la protesta social y la Constitución con el correspondiente Estado Constitucional de Derecho. Estas relaciones que se van a establecer en nuestro estudio tienen como objetivo fortalecer la Constitución y el Estado Constitucional de Derecho, no pretendemos crear contraposición entre la protesta social y la legitimidad de una Constitución, todo lo contrario, el fin último será establecer mecanismos bajo los cuales la protesta social contribuya a consolidar el Estado Constitucional de Derecho y por ende la Constitución. Lo que pretendemos es garantizar los derechos fundamentales señalados en nuestra Constitución y ponerlos en armonía con la protesta social.

### **1.4 Limitaciones en la Investigación**

El periodo comprendido corresponde desde el año 1970 – 2024.

Este marco temporal es relevante para analizar la evolución de las protestas sociales y su relación con el desarrollo del Estado de derecho en Perú, considerando eventos clave como la dictadura, el retorno a la democracia, y las crisis políticas recientes.

### **1.5 Delimitación del área de Investigación**

La investigación se centrará en el territorio de la República del Perú, incluyendo tanto áreas urbanas como rurales. Es decir, todo lo que forma parte de la Nación Peruana.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEORICO**

### **2.1. Antecedentes de la investigación.**

#### **2.1.1. Antecedentes nacionales.**

Viton (2021) en su investigación denominada El Derecho a La Protesta en el Perú una Propuesta Para Establecer Su Fundamento, Contenido y Alcances - Tesis Para Optar El Grado Académico De Magíster En Derecho Constitucional (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ), señala que la protesta no es un fenómeno nuevo, sucede que, en los tiempos actuales, en los Estados democráticos de derecho ella se ejerce con mayor libertad, sin necesidad de que se exija una autorización previa para organizarla o participar de la misma; habiéndose empleado en dicha tesis, un enfoque cualitativo y/o doctrinal, así como la recolección de datos, revisión bibliográfica, así como un análisis normativo de la legislación peruana y de tratados internacionales que rigen el derecho a la protesta, evaluando su aplicación y efectividad; concluyendo que la protesta como un fenómeno social se origina en un conjunto de factores estructurales (necesidades básicas insatisfechas, débil institucionalidad, indiferencia de las autoridades, desconfianza en los entes oficiales, etc.) y coyunturales, los cuales impulsan a que los ciudadanos protesten con el propósito de lograr objetivos comunes, referidos al cumplimiento de las funciones de los entes estatales, llamar la atención del resto de otros ciudadanos y hacer visibles su problemática.

Reyna (2024) en la investigación Influencia de la protesta en el cumplimiento de compromisos estatales surgidos de los espacios de diálogo en el Perú entre 2009 y 2019. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ) ha señalado que algunos estudios han detectado una tendencia al incremento de las acciones de protesta en las dos últimas década y comparativamente entre 2016 y 2020 por sobre los dos

quinquenios previos, en especial en países de renta media y alta entre ellos Ortiz et al (2021), entre 2009 y 2019 el número de protestas contra los gobiernos mundialmente ha aumentado a razón de 11,5% en promedio por año y solo en Latinoamérica el acrecentamiento fue de 18,9%, asimismo, a nivel específico, también se buscaba establecer si dentro de los repertorios de protesta, aquellos con determinados indicadores de violencia tenían una repercusión especial en un mayor o mejor cumplimiento de compromisos; habiéndose empleado en dicha tesis el análisis de datos bajo las perspectivas cuantitativa y cualitativa, la primera a fin de encontrar tendencias en bloques de datos secundarios que asocien las variables y la segunda para determinar valoraciones y explicaciones directas de los actores que esclarezcan las tendencias; arribando como conclusiones que se encontraron patrones importantes sobre la forma en que los funcionarios interpretan y asumen el reclamo colectivo para desarrollar sus servicios con cierto sentido de urgencia y reivindicación de las poblaciones inmersas en los conflictos, pero este impulso puede diluirse en el entramado procedimental y la debilidad institucional, al punto de no conseguir que un compromiso se cumpla durante muchos años de gestión y a existir como promesa revalidada pero secundaria a pesar de los cambios de directivas en los organismos estatales, asimismo, se señala que las pruebas estadísticas realizadas sugieren que no habría una relación entre las variables de suscripción de compromisos y violencia y tampoco entre cumplimiento de compromisos y violencia; sin embargo, en la indagación cualitativa de los dos casos seleccionados se muestra que el factor de violencia sí fue parte de las consideraciones que movilizaron a los funcionarios a cumplir su labor, aunque en las instancias definitivas de los procesos para materializar los acuerdos (especialmente los referidos a proyectos de inversión) tuvieron mayor peso los factores de negociación política y entendimiento técnico..

Choque (2023) en su aporte académico denominado Conflictos sociales y el desarrollo económico en la ciudad de Juliaca, Puno (UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO). Señalo que su objetivo era determinar la relación entre los conflictos sociales y el desarrollo económico en la ciudad de Juliaca, Puno – 2023; para dicho estudio, se usó fue inductivo – deductivo ya que las variables que siendo parte del estudio presentan un enfoque cuantitativo; concluyendo que se determinó la existencia de una relación significativa entre los conflictos sociales y el desarrollo económico en la ciudad de Juliaca, Puno – 2023, (Rho= -0,468\*\* y p = 0,000) evidenciando una correlación negativa, de manera que, a mayores conflictos sociales, menor es el desarrollo económico, de manera que, cada vez que se evidencia los conflictos sociales, se traduce en un deficiente desarrollo económico en la ciudad de Juliaca, Puno – 2023. Segunda: Se determinó la existencia de una relación significativa entre los conflictos sociales y el funcionamiento de la Mypes en la economía de la ciudad de Juliaca, Puno – 2023, (Rho= -0,423\*\* y p = 0,000) evidenciando una correlación negativa, de manera que, a altos conflictos sociales, menor es el funcionamiento de la Mypes, cada vez que se evidencia los conflictos sociales, se traduce en inadecuado funcionamiento de la Mypes en la ciudad de Juliaca, Puno – 2023. Tercera: Se determinó la existencia de una relación significativa entre los conflictos sociales y el turismo regional en la economía de la ciudad de Juliaca, Puno – 2023, (Rho= 0,334\*\* y p = 0,000) evidenciando una correlación negativa, de manera que, a mayores conflictos sociales, menor es el turismo regional, cada vez que se evidencia los conflictos sociales, se traduce en un inadecuado turismo regional, afectando a la economía de la ciudad. Cuarta: Se determinó la existencia de una relación significativa entre los conflictos sociales y el turismo regional en la economía de la ciudad de Juliaca, Puno – 2023, (Rho= 0,424\*\* y p = 0,000) evidenciando una correlación negativa, de manera que, a mayores conflictos sociales, se disminuyen las inversiones, cada vez que se 39

evidencia los conflictos sociales, se traduce en unas inadecuadas inversiones, afectando a la economía de la ciudad.

Otoya (2022) en la investigación denominada El derecho fundamental no enumerado a la protesta contenido y límites desde el estado constitucional peruano (UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS) Señaló que es la protesta un derecho fundamental no enumerado o es más bien una manifestación de derechos ya existentes en la Constitución? ¿Qué efectos tiene ello en el ejercicio de la protesta en el Estado Constitucional peruano?; La presente investigación constituye una de naturaleza jurídico-normativa (no exegética) y dogmática jurídica. Sin embargo, en el capítulo II se hace uso también de herramientas de análisis sociológico. Asimismo, la investigación tiene un diseño básicamente teórico, por lo que se aplicará el método de análisis y síntesis. Asimismo, se utilizará el método descriptivo, comparativo, y explicativo; concluyendo se aprecia que millones de peruanos, en la práctica, no ven protegidos ni garantizados los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la propia Constitución vigente y que, además, no cuentan con mecanismos institucionales verdaderamente efectivos para hacerlos valer, por lo que activan un mecanismo de movilización social que busca, en último término, cumplir este objetivo: la protesta. Y es que, en el caso peruano, se puede apreciar ese hilo común en la mayoría de las protestas: son promovidas por personas que viven en condiciones de pobreza y marginación social que no encuentran en la institucionalidad estatal respuesta adecuada a sus demandas en favor de sus derechos. 4. Asimismo, a partir de los aportes de la teoría del conflicto, propio de la sociología, se tiene que en nuestro país no solo se desenvuelven protestas como producto de conflictos aislados o dispersos, sino que, en ocasiones, se tratan de conflictos dirigidos por incipientes movimientos sociales que, en cierta medida, logran un mayor grado de organicidad y aglutinamiento para la defensa de derechos largamente postergados.

Saldaña (2014) en la investigación denominada El sistema de justicia penal y el derecho a la protesta: El caso del proyecto minero Conga (Cajamarca, 2011-2012), señala que una de las líneas de investigación más recurrentes en relación a la represión estatal contra la protesta social es la que se interroga por sus causas. Por un lado, algunos académicos consideran que el comportamiento del Estado responde a razones estructurales básicamente económicas. Así, la persecución indiscriminada de la protesta social podría entenderse como una consecuencia de la implementación de la política neoliberal en América Latina, y tomaría diversas formas como el abuso de las fuerzas policiales, la actuación de oficio de jueces y fiscales ante hechos menores de protesta y la impunidad con que actúan los agentes estatales; habiéndose empleado en dicha tesis el análisis de datos bajo las perspectivas cuantitativa y cualitativa, concluyendo que se ha podido obtener información valiosa. En primer lugar, se sabe que, en tiempos recientes, en América Latina la razón más común por la que los estados han utilizado su fuerza represora contra la población ha sido la necesidad de imponer y mantener las reformas económicas neoliberales. En segundo lugar, conocemos que los estados suelen reprimir utilizando, además de la fuerza directa, unidades policiales de inteligencia, invierten buena cantidad de recursos económicos y asocian a los protestantes con grupos terroristas a pesar de que en muy pocos casos aquello pueda corroborarse con suficiencia. Y, en tercer lugar, sabemos también que la consecuencia frecuente de un uso desmedido de la fuerza estatal es el miedo generalizado y la disuasión de las protestas sociales, aunque, bajo determinadas circunstancias, podría provocar el efecto contrario, es decir la radicalización de las protestas.

### 2.1.2. Antecedentes internacionales.

**Lovera y Moncada (Año 2024)** Derecho a la protesta social en América latina: entre orden y miedo a la insubordinación, examina la situación del derecho a la protesta en el contexto latinoamericano, analizando cómo las autoridades manejan este derecho en relación con el orden público y el temor a la insubordinación, en el cual se discute la importancia del derecho a la protesta como una manifestación de la democracia y la participación ciudadana, abordando cómo las distintas realidades políticas en América Latina influyen en la percepción y regulación de las protestas, asimismo, el artículo analiza las respuestas estatales ante las protestas, que van desde la represión hasta la aceptación, dependiendo del contexto social y político, utilizando un análisis Comparativo, revisión de Políticas; concluyendo que existe una tensión constante entre el derecho a la protesta y la necesidad de mantener el orden público, lo que lleva a un uso variado de la represión en diferentes contextos, que el miedo a la insubordinación influye en las decisiones gubernamentales, resultando en un clima de incertidumbre para los activistas, sugiriendo que, para garantizar un verdadero ejercicio del derecho a la protesta, es fundamental crear un marco legal que proteja a los manifestantes y fomente un diálogo abierto entre el Estado y la sociedad.

**Moncada (2022)** tesis Constitucionalismo y poder negativo. Una aproximación a la protesta social como contrapoder (UNIVERSIDAD DE VALENCIA). es la aparente contradicción entre la función del Estado constitucional como garantía de derechos y la necesidad de que exista un espacio para el disenso y la resistencia que, en ocasiones, se manifiesta de manera opuesta a las formas institucionalizadas de participación democrática, siendo que el autor investiga cómo la protesta social, lejos de ser un fenómeno marginal o meramente disruptivo, se constituye como un elemento esencial dentro de la dinámica de poder en las sociedades

democráticas, planteando preguntas sobre los límites del poder estatal y el rol de los ciudadanos en la configuración del orden; utilizando un **enfoque teórico-jurídico; concluyendo que** la protesta social, cuando es vista como un poder negativo o contrapoder, es un componente esencial en las democracias constitucionales. Aunque los marcos constitucionales pretenden regular el poder y proteger derechos, en la práctica, las restricciones impuestas sobre la protesta social contradicen este objetivo, sugiriendo la necesidad de reconfigurar la manera en que los sistemas constitucionales aborden las dinámicas de protesta social, permitiendo que estas actúen verdaderamente como formas legítimas de contrapoder y resistencia democrática, subrayando la importancia de entender la protesta social no solo como un derecho, sino como una herramienta vital para equilibrar el poder en una sociedad democrática. **(Año 2021)**

El derecho a la resistencia y a las protestas sociales en el estado constitucional ecuatoriano (PROYECTO DE INVESTIGACION PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA). La investigación plantea como problemática central la existencia de un conflicto entre el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia y la protesta social en Ecuador, frente a la respuesta del Estado ante estas manifestaciones, analizando cómo, pese a estar consagrados en la Constitución ecuatoriana, estos derechos frecuentemente se ven limitados por la intervención estatal, que justifican su accionar bajo la premisa de mantener el orden y la seguridad pública. Esta situación genera una contradicción entre el ejercicio de un derecho fundamental y las restricciones impuestas por las autoridades, lo que afecta la legitimidad de la protesta como mecanismo de participación democrática; utilizando un enfoque metodológico de tipo jurídico-dogmático, basado en el análisis normativo y doctrinal; llega a la conclusión que, aunque el derecho a la resistencia y la protesta social están reconocidos en la Constitución ecuatoriana, existen limitaciones prácticas y normativas que restringen su ejercicio efectivo. Entre las principales conclusiones se

destaca que las autoridades tienden a priorizar la preservación del orden público por encima del derecho a la protesta, lo que ha derivado en respuestas estatales que vulneran los derechos fundamentales de los manifestantes, subrayando la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de estos derechos y de desarrollar una normativa clara que garantice el equilibrio entre el ejercicio del derecho a la protesta y la necesidad de mantener el orden público, sin que se vulneren los principios democráticos

**Asun y Navarro (Año 2020)** En el artículo ¿Por qué surgen los estallidos sociales? Emociones, redes interpersonales, rituales y participación en protestas, abordan las causas y dinámicas de los estallidos sociales, enfatizando la interacción entre emociones, redes de apoyo y rituales de participación, explorando factores que van más allá de lo económico o político, poniendo énfasis en el papel de las emociones y la conexión entre individuos, señalando además que las emociones compartidas, como la ira o la esperanza, son fundamentales para motivar la participación en protestas, así como la importancia de las redes sociales y de amistad que facilitan la movilización y la difusión de información, además se examina cómo los rituales pueden fortalecer la identidad colectiva y fomentar la cohesión entre los manifestantes; utilizando el enfoque cualitativo, entrevistas y observación; concluyendo que los estallidos sociales son fenómenos complejos que emergen de la interacción de emociones, redes sociales y rituales. La movilización no depende solo de factores estructurales, sino que está profundamente influenciada por la capacidad de los individuos para conectar emocionalmente y formar comunidades. La comprensión de los movimientos sociales requiere una mirada integral que contemple tanto las dimensiones emocionales como las sociales y culturales.

**Asanza (2016)** La protesta social como ejercicio colectivo de la democracia deliberativa y la libertad de expresión” (UNIVERSIDAD CASLO III DE LA MADRID). Señala que la problemática gira en torno a la tensión

existente entre la protesta social, entendida como un ejercicio de participación democrática, y las limitaciones que le imponen los Estados bajo el pretexto de preservar el orden público, cuestionando el autor cómo se puede garantizar que la protesta sea un verdadero espacio de participación democrática, y no solo una forma de expresar disconformidad, sin que las restricciones impuestas por las autoridades infrinjan el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la participación política efectiva; utilizando un enfoque cualitativo basado en el análisis normativo, jurídico y teórico; concluye que la protesta social es un pilar fundamental en la democracia deliberativa, ya que ofrece a los ciudadanos un espacio donde pueden expresar sus opiniones y presionar por el cambio en políticas públicas, advirtiendo que las restricciones que los Estados imponen a las protestas, como la criminalización de ciertos actos de resistencia o la limitación de espacios públicos, comprometen seriamente la libertad de expresión y la capacidad de los ciudadanos para influir en la deliberación política.

## **2.2 BASES TEORICAS**

Los principios que se van a seguir en la presente tesis, son los del realismo jurídico, y de una filosofía realista, donde el punto de partida será la realidad del ser. Esto nos lleva necesariamente a enunciar la cual es la realidad de la persona humana en toda su radicalidad, es decir su naturaleza.

Analizando lo que es una persona humana y que lleva a que actúe de determinada manera, podremos llegar la conclusión de que la persona humana tiene como una de los ejes fundamentales obtener Justicia, y esa Justicia debe estar garantizada por los gobernantes a través de las políticas que el Estado aplique, caso contrario la insatisfacción de las personas en torno al Justicia es la causa del descontento y por ende del reclamo.

Si las políticas del Estado no son eficaces en dar justicia, esa es la causa última de la protesta, la causa no es la Constitución, sino es la incapacidad por parte de los Gobiernos y poderes del Estado en lograr una aplicación eficaz de lo que la norma señala, esto pasa por una acción moral.

### **2.2.1 La Protesta Social**

La protesta social se encuentra comprendida dentro de lo que es la manifestación de las personas por la inconformidad en la satisfacción de sus necesidades por parte de los gobiernos de turno, dicha protesta como una manifestación debe darse dentro del Marco de un Estado Constitucional de Derecho. Es decir, debe ser una manifestación con objetivos y fines justos, la legitimidad, y no con especulaciones ideológicas o intereses de grupos que simulan justicia.

Es necesario determinar la naturaleza del actuar de las personas frente a las necesidades y qué motivos nos llevan a actuar, de esta manera podremos hacer la relación entre protesta social fruto de necesidades fundamentales de las personas y un Estado constitucional de derecho que garantice la satisfacción de dichas necesidades.

Toda protesta social debe tener como fundamento la Justicia, de esta manera será legítima, y debe dar dentro de la legalidad, esto garantiza que la misma protesta no viole los derechos de las personas, tanto de las que participan como de las que no lo hacen.

De ahí que precedemos a desarrollar la acción de la persona, como es que las personas actúan, los motivos de las acciones y como es que se todas las personas buscan satisfacer necesidades para su mejor realización. Por ello que sin entender cómo es que y porque la personas actúa no podrá entenderse por qué todos buscamos Justicia, y porque

al no ser satisfecha esa necesidad de Justicia es que recurre a la protesta.

### **2.2.2. METODO DE ANALISIS DE LA PERSONA**

En el presente trabajo hemos tomado como punto de partida el de una visión realista de la persona, la misma que tiene como fundamento la antropológica de la persona, es decir, poniendo al ser humano como centro y catalizador de las reflexiones jurídicas.

Es posible tratar la base realista del Derecho desde diversas perspectivas complementarias, lo cual se evidencia al examinar la abundante historia de lo que Hervada ha denominado la "ciencia del Derecho natural" (HERVADA, 2011). No obstante, nuestro escritor — en concordancia, creemos, con lo que podríamos identificar como algunas necesidades jurídicas contemporáneas— asume la responsabilidad de examinar una fundamentación del Derecho en términos antropológicos, es decir, situando al ser humano como núcleo y motor de las reflexiones legales

Si dicha premisa, se asume además desde una perspectiva existencial o metodológicamente fenomenológica —como es el caso, por ejemplo, de las indagaciones éticas de Karol Wojtyla—, se evidencia aún más claramente hasta qué punto el problema antropológico antecede ontológica y gnoseológicamente a cualquier otro asunto humano —llámese ético o jurídico— que pueda plantearse el hombre, por ser el ser humano mismo tanto el sujeto como el objeto de la premisa filosófica:

“esta experiencia que el hombre tiene de sí mismo es la más rica y, sin duda ninguna, la más compleja de todas las experiencias a las que tiene acceso. La experiencia que el hombre puede tener de alguna realidad exterior a sí mismo está siempre

asociada a la experiencia del propio yo, de forma que nunca experimenta nada exterior sin al mismo tiempo tener la experiencia de sí mismo” (WoJtyLA, 2011)

En nuestra opinión, la investigación filosófico-antropológica en nuestra época se presenta como un punto de inflexión en la solución de todos los problemas humanos, y que el Derecho no es una excepción.

En ese sentido, hemos realizado una exposición del modelo antropológico del cual partimos, al considerar a la personas como centro de la sociedad, el derecho y la política, y entender su naturaleza para poder llegar a las conclusiones coherentes y consecuentes.

#### **A) RESULTADOS Y MOTIVOS DE LA ACCIÓN PERSONAL.**

El propósito que se persigue es comprender mejor el comportamiento de las personas, porque gobernar es dirigir personas, y se las gobernará mejor si se comprende mejor lo que las mueve a actuar. En el modo de ser de las personas se descubre tres dimensiones fundamentales:

- Cuerpo, incluida la psique.
- Inteligencia.
- Voluntad.

Estas tres dimensiones, más el hecho patente de que el ser humano actúa y puede perfeccionarse, abren tres ámbitos de necesidades de la persona:

- Necesidades psico-corpóreas,
- Cognoscitivas y;
- Afectivas.

Estas necesidades están estrechamente relacionadas con los conceptos de motivos y motivación. La motivación es el impulso al logro de la satisfacción. La búsqueda de lo que satisface cada una de las necesidades es fuente de impulsos para actuar.

Motivo es la realidad en cuanto se prevé que proporcionara una satisfacción, es decir en cuanto la persona la considera valiosa. Motivo y valor son pues lo mismo. Los motivos son pues las razones por las que un individuo quiere y se decide libremente a elegir una acción, representan la realidad misma valorada según las necesidades de las personas.

Toda acción en la que hay una interrelación con otra persona puede tener tres resultados distintos:

1. Resultados extrínsecos (tipo1) la reacción (R) es el resultado de la interacción entre dos personas (acción –reacción), el resultado depende de la respuesta del Otro, por eso se le llama resultado extrínseco.

2. Resultado intrínseco (tipo2) es lo que ocurre a la persona que realiza esa acción, es el cambio como consecuencia de haber actuado del yo al yo\*, ese cambio es un aprendizaje y es un resultado interno en la persona que actúa, este aprendizaje depende solamente del hecho de realizar la acción del (YO) con independencia de la respuesta del Otro; por eso le llamaremos resultado intrínseco.

3. Resultado trascendente (tipo3) es lo que sucede a la persona con la que se interactúa, es el cambio que opera en el Otro a un estado de Otro\*.

Hay que tener presente que siempre se dan juntos los tres resultados, arriba indicados, simultáneamente, independientemente de

cuál sea la intención de la persona que actúa. La intención con que se actúa es el motivo principal, o la combinación de motivos, que busca el que actúa. Por lo tanto, los motivos para realizar una acción se pueden reducir siempre a los tres tipos de resultados arriba indicados.

Los tipos de motivos:

1. Extrínsecos (tipo1) Corresponden a los resultados extrínsecos de la acción y son aquellos con los cuales se satisfacen las necesidades psico-corpóreas, son resultados externos a la persona le vienen desde fuera.
2. Intrínsecos (tipo2) Es el cambio del Yo para llegar al Yo\*, independientemente del resultado externo de la acción es lo que le sucede a la persona por realizar la acción. Este cambio que se produce a quien actúa es un aprendizaje, que será distinto dependiendo del tipo del resultado que se persigue y del tipo de impulso para actuar. Puede ser:
  - 2.1 Aprendizaje Operativo, es la adquisición de un conocimiento o habilidad técnica, se adquiere por repetición de actos y puede ser positivo o negativo. Cuando es positivo produce satisfacciones en las necesidades cognoscitivas de la persona.
  - 2.2 Aprendizaje estructural (autocontrol) es el aprendizaje más importante que se da en la persona porque, a diferencia, del aprendizaje operativo, se orienta al mejor logro futuro de resultados trascendentes. Cuando es positivo produce satisfacciones afectivas en las personas.
3. Trascendentes (tipo3).- Es el beneficio que se produce en otras personas como consecuencia de la acción realizada, lo que se busca es el servicio a los otros, independientemente del resultado externo de la acción y del grado de satisfacción el solo hecho de realizarla suponga para el agente.

La cantidad de la motivación consistirá en la suma de la motivación que persigue el logro de motivos “extrínsecos” más la que persigue los motivos “intrínsecos” y la que persigue los motivos “trascendentes”. Todos actuamos por una combinación de los tres tipos de motivos, de modo que la calidad de los motivos bien determinada por el peso que la persona de la da cada uno de ellos.

Muy importante es analizar a la acción según el predominio de uno y otro motivo:

- Si mis motivos son extrínsecos solo hare lo mínimo para sacar lo máximo.
- Si mis motivos son intrínsecos, dejaré de actuar en el momento que me empiece a aburrir o piense que ya no tengo nada más que aprender.
- Si mis motivos son trascendentes, independientemente de lo dos anteriores, sólo dejare de actuar en el momento en que haya resuelto el problema o las necesidades de las otras personas, con los medios de que dispongo. Se busca maximizar el beneficio para el otro. Creemos que esto es lo que debería ser la política y estos deben ser los motivos de los políticos.

Cuando el impulso es racional, la persona que actúa por motivos trascendentes, es más, es más libre, en la medida que dispone de un autocontrol para el bien sobre su propio comportamiento.

La calidad de motivos de una persona viene determinada, precisamente por la sensibilidad que esa persona tiene para ser movida por cada uno de aquellos distintos (los tres ya indicados) tipos de motivos. Los motivos trascendentes son de mejor calidad, siempre que se persigan con motivación racional, no con motivación espontánea, lo cual será sentimentalismo.

## **B) VALORES COMO CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES**

El análisis sobre la manera de cómo puede valorarse una acción, es precisamente una de las ayudas que la antropología analítica presta a la acción. Los valores con los que se puede contar en ese análisis son:

1. Eficacia: Es el grado de satisfacción logrado por una persona al realizar una acción. La eficacia depende de la reacción de la persona con la que se interactúe. Al análisis del criterio de eficacia debe incluir otros tres criterios:
  - 1.1. Validez- La acción es válida si la reacción soluciona el problema que se pretende resolver.
  - 1.2. Operatividad- La acción es operativa si el agente le resulta factible.
  - 1.3. Instrumentalidad- Cuando a la acción produce la reacción.

La operatividad y la instrumentalidad dependen de cada persona.

2. Eficiencia: Para la persona que actúa, eficiencia es el valor que tienen los resultados internos producidos por la acción del paso de Yo a YO\*. La acción habrá sido más eficiente si la próxima vez, la persona se plantea realizar otra vez esa acción, su operatividad habrá aumentado. Una acción es eficiente si aumenta su operatividad.
3. Consistencia: Es el valor para la persona que realiza la acción, de los resultados producidos en la otra persona; es decir el cambio de Otro a Otro\*. Una acción es consistente si aumenta la instrumentalidad
4. La consistencia es condición de la eficacia futura, porque la eficacia depende de la relación de confianza que exista entre las dos

personas que interactúan y la acción es consistente si mejora dicha confianza.

5. La inconsistencia es lo que provoca el aprendizaje evaluativo negativo, pérdida de valores en el decisor y en la organización.
6. Buscar el modo exclusivo de la eficacia puede destruir la eficacia futura, pues implica desatender a los otros dos valores de la acción.
7. La condición que permite la eficacia de la acción es la relación estructural entre el gobernante y el ciudadano. Pues bien, la consistencia mide el valor de la acción en cuanto afecta a la consolidación de esa relación estructural – de confianza- entre el Yo y el Otro. Una acción es consistente si mejora esa relación, es decir, predispone – mayor operatividad. La acción inconsistente deteriora la Unidad de dicha relación.
8. Por esta razón, son los motivos trascendentes - buscados con motivación racional – que protegen la consistencia, lo más importantes principalmente para quien actúa, y también tanto para los afectados por su acción como para la empresa.

La base del análisis de los principios que rigen la motivación humana radica en que, para sobrevivir, cualquier organización tiene que satisfacer al menos alguno de los motivos que impulsan a las personas a cooperar con la organización. Las personas pertenecen a una organización en la medida en que tienen motivos para hacerlo. Cualquier acción humana concreta produce unos resultados y tiene unas consecuencias determinadas, las mismas que son causadas por la acción y se producen con independencia de que la gente que lo ejecuta sea consiente de ellas o no.

Para que las organizaciones existan, y sea capaz de alcanzar cualquier objetivo concreto, tiene que satisfacer, mínima y necesariamente, un cierto nivel de motivos de las personas cuya cooperación le es imprescindible. Esto es evidente pues si nadie está

suficientemente motivado para realizar lo que el gobierno le exige, el Estado entra en crisis y el primer síntoma de ello es la protesta social.

De lo antes indicado se puede apreciar las causas de las protestas sociales a saber:

- a) Falta de Consistencia en la toma de decisiones de los Gobernantes en los tres poderes del Estado, no logran satisfacer las necesidades antes indicadas en ninguno de los tres niveles.
- b) Crecimiento de un aprendizaje negativo en los ciudadanos, producto de una educación individualista y materialista, se ponen por delante los deseos individuales y no los del bien común, es decir se incrementa la ideología como un deseo a lograr y no se profundiza en el conocimiento de la realidad y su esencia.

Vamos a considerar a la protesta social, como la agrupación de personas, unidas por un fin común, que debe ser implementado y determinado por el gobierno en un momento determinado, bajo circunstancias específicas del entorno político, que tenga como finalidad el satisfacer las necesidades de las personas.

La protesta social tiene como causa, que se rompa con necesidades primordiales y reales de las personas, esta ruptura será básicamente por la falta de consistencia en las decisiones de los gobernantes, dentro de ellas la del poder judicial en el impartir justicia. Este es uno de los elementos de legitimidad de una protesta, que tenga un fin último, el cual se la defensa de las necesidades de las personas y el bien común.

En Perú las protestas sociales desde las décadas de los 70 en su gran mayoría se puede apreciar tienen como elemento común la crisis económica, generada principalmente por decisiones ineficientes del gobierno de turno. Es a partir de los años 1996 que la protesta tiene

origen en el autoritarismo del régimen; otro elemento común es que la mayoría de protestas son pacíficas y con niveles bajos de violencia, claro está que las protestas en Perú siempre fueron temporales, no llegaron a crear un movimiento social a temporal, se ve que son un medio de reclamo por la falta de un eficaz gobierno.

Para Sandel (2023) Y no es que sean temas sin importancia, pero no tocan las dos preocupaciones que radican en el corazón mismo del descontento democrático. Una es el miedo a que, individual y colectivamente, estemos perdiendo el control sobre las fuerzas que gobiernan nuestras vidas. La otra es esa sensación de que el tejido moral de la comunidad-familiar, local y nacional-se está descociendo a nuestro alrededor. Sumados, estos dos temores (a la pérdida de autogobierno y la de la erosión de la comunidad) son definitorios de la ansiedad de nuestra época, una ansiedad a la que no se da respuesta (y que ni siquiera se aborda) desde la agenda política.

En ese sentido Tylli (2010) A la vista de su desarrollo en Occidente desde 1750, el movimiento social fue el resultado de la síntesis innovadora y trascendental de tres elementos: el grupo de quienes se atribuyen la autoría de la reivindicación, el objeto u objetos de dicha reivindicación y el público, quienquiera que sea. Aunque las reivindicaciones pueden dirigirse contra funcionarios gubernamentales, las «autoridades» en cuestión también pueden incluir a propietarios, funcionarios religiosos o a otros grupos cuyas acciones (u omisiones) afecten de un modo significativo el bienestar de mucha gente. Lo que constituye el movimiento social no son las actuaciones en solitario de los contendientes, su objeto(s) o su público, sino la interacción entre estos tres elementos.

### **2.2.3. EL Estado Constitucional de Derecho – La Constitución.**

La Constitución es la norma suprema donde las personas encuentran el logro de su plenitud como personas, son los principios que garantizan el desarrollo de la naturaleza humana, como individuos y como sociedad; cualquier protesta social debe estar dirigida a ello, pero si estas no comprenden la naturaleza humana de todos entonces la protesta social es INJUSTA, por lo tanto, inmoral.

La principal función del régimen Constitucional nos dice Schmitt (1996) no es la protección de intereses de un grupo determinado, sino la libertad, protección de los ciudadanos contra el abuso del Poder público. Así, pues, se funda, como dice Kant, «en primer término, según los principios de la libertad de los miembros de una sociedad en cuanto seres humanos».

Schmitt (1996) manifiesta que, Kant: Zum ewigen Frieden (ha paz perpetua), II, primer artículo definitivo; ade más: Vom VerhMtnis der Theorie zur Praxis im Stalsrecht, ed. Vorländer, Phil. Bibl., 47, página 87: «El estado civil, pues, como estado jurídico, está fundado en los siguientes principios a priori: 1) libertad de todo miembro de la sociedad, como ser humano; 2) la igualdad del mismo respecto de todos los demás, como súbdito; 3) la independencia de todo miembro de una comunidad, como ciudadano.» Las formulaciones de Kant son de interés aquí porque contienen la más clara, definitiva, expresión de estas representaciones principales de la Ilustración burguesa, hasta ahora no sustituidas por ninguna nueva fundamentación ideal.

Sólo la Constitución determina como se organiza el poder y como este poder es distribuido en los órganos Estatales, de tal manera que no exista un poder absoluto concentrado en una institución. En

términos de Lowestein es contraponer el Poder (factor irracional) a la norma constitucional (racionalización del Poder)

“Pero no hay comprensión de la realidad social estatal sin un interés primordial por el fenómeno del Poder. La experiencia indica que la política es ante todo la lucha por el Poder («struggle for power»), y que el centro de interés de la ciencia política es el fenómeno del Poder. La soberanía, por ejemplo, no sería más que la racionalización jurídica del factor de poder, siendo este el elemento irracional de la política. Soberano es el que está legalmente autorizado en la sociedad estatal para ejercer el Poder político,' o aquel que en último término lo ejerce”

La constitución es la que desarrollara la distribución de poder y la relación del mismo, las competencias y funciones viene delimitadas por la Constitución, no existe voluntad individual que este por encima de ella, como indica Kriele en un estado Constitucional no existe soberano. Considero que este enunciado es una garantía institucional para los ciudadanos, ya que con ello no se corre el riesgo de que el poder sea utilizado por una persona o grupo de poder, sino que existirá en la Constitución una garantía de que tal hecho no ocurrirá. Una adecuada limitación del ejercicio del Poder, a través de la recíproca interacción de los diferentes detentadores y de la intervención de los destinatarios, es el núcleo esencia de los Estados constitucionales.

La Constitución garantiza la dignidad y la libertad en palabras de Martin Kriele.

“El principio básico de la ilustración política era, así pues, el siguiente: Cada hombre tiene el mismo derecho a la libertad y a la dignidad. Este principio plantea una exigencia intelectual y una exigencia moral. Intelectualmente, se trata de determinar las

condiciones concretas de la realidad necesarias para la realización de ese derecho”

Este principio es la Constitución... “Moralmente, la efectuación de aquellas condiciones presupone solidaridad y compromiso: sentir la injusticia, la indigencia o la miseria de los demás como propias y luchar por conseguir reducir las”.

El proceso político es la realidad de la Constitución. La Constitución real, es el proceso político real. Pero este tiene una dinámica que no concuerda a menudo con los principios normativos. La Constitución entonces se define por la relación existente entre ella y dicha dinámica. La Constitución es, en cuanto efectiva y eficazmente normativiza la normalidad real. Su ser depende de su existir, y su existencia, de su eficacia. Eficacia es el resultado de esa relación dialéctica entre la Constitución como norma fundamental y la realidad social estatal.

Las implicancias que emanan del orden constitucional y su respectiva atribución de poderes dentro de un Estado, en cuanto a la legitimidad es que garantiza la elección de los ciudadanos, es decir la legitimidad es la que da la seguridad de que la voluntad popular se va a cumplir y a la vez la legitimidad garantiza que los fines a ser alcanzados van a ser los correctos. Esta legitimidad es la que determinará la distribución y posterior ejercicio del poder, este sentido la constitución viene desde su origen con un componente de legitimidad potente ya que sin ella carecería de soberanía y sobre todo de justicia.

Así, precisa Hervada (2011) “el Derecho se constituye en ciencia práctica que tiene como objeto formal lo justo y, como objeto material, las relaciones jurídicas o relaciones de justicia en las que los sujetos están relacionados por razón del derecho. La razón de que exista el oficio del jurista es el discernimiento de lo justo y de lo injusto. El estudio

del derecho, por tanto, no es la reflexión sobre una idea o sobre una abstracción, porque el derecho "es una realidad dentro del tráfico de la vida de los hombres, un sector vital de la humanidad: el mundo del derecho"

En el presente trabajo se va a desarrollar dentro de los límites del realismo jurídico, Como su nombre lo especifica el realismo jurídico clásico se asienta en las premisas del realismo filosófico cuyas tesis fundamentales se podrían resumir, Hervada (2011) "en las afirmaciones de que la realidad (dentro de la que se incluye la estructura del ser humano) existe con independencia del hecho de ser conocida, afirmada o deseada por el hombre, que por el contrario, es principio y fundamento del conocimiento y finalmente, de que ni la realidad ni su cognoscibilidad se agotan en el plano de lo meramente fenoménico o sensible."

Las acciones o conductas de las personas como arriba descritas deben ser realizadas con JUSTICIA, solo así estas serán acciones válidas y eficaces, de ahí que un gobierno que no logre satisfacer las necesidades y motivos de las personas habrá fracasado, de ahí el análisis de la protesta social y La Constitución.

Este realismo en el cual trabajaremos admite como un elemento fundamental la dimensión moral de la realidad humana, la misma que es parte de la razón práctica, al desarrollar el presente trabajo dentro de los límites de este realismo, implica dejar de lado el positivismo jurídico y el idealismo, corrientes que no permiten un análisis verdadero de la relación entre derecho sociedad y política, ámbitos que comprenden lo que viene a hacer la protesta social y el Estado constitucional de derecho.

Hervada (2011) precisa que no todo esté atribuido a todos es una necesidad social, que da origen al hecho de que las cosas estén repartidas. Y, al estar las cosas repartidas, hay derechos. Habiendo derechos, existe el arte del derecho. De lo dicho, se desprende que la necesidad que subviene el arte del derecho es de las llamadas primeras o fundamentales. El derecho es un artículo de primera necesidad.

Es así que consideramos al derecho a lo que se identifica con lo justo (to di- kaion, la misma cosa debida) cuya determinación corresponde a un saber práctico. En ese sentido intentaremos guiarnos por la Justicia, entendida esta como una realidad concreta y real, que puede y debe ser alcanzada por la sociedad. Acción y realidad que está plasmada en la Constitución.

Por eso, Hervada (2011) indica que, hay que insistir en que el concepto clave del arte del derecho es el del reparto, no el del orden. Pero, cabría objetar, ¿no se dice que la finalidad del arte del derecho es el orden social justo? Sí, en efecto, la finalidad del arte del jurista es el orden social justo.

Conforme lo indicado el Estado constitucional de derecho es la circunstancia y situación específica de un país, en el cual rige la constitución como norma suprema y desde la se estructura gobierno, las funciones de los poderes del Estado, la jerarquización del Estado como tal y sobre todo la Constitución es la fuente de la cual emana y a la vez se distribuye el poder en dichas instituciones. Éste hecho de ser la Constitución el origen de las funciones, atribuciones, y límites a los poderes del Estado y demás órganos, es la garantía principal para el respeto de los derechos fundamentales de las personas, es decir no existe un margen para la arbitrariedad del Estado ni de sus funcionarios en el cumplimiento de las leyes.

Consideramos que el fin último de la Constitución es lograr la justicia para todas las personas que conforman una nación, sólo de esta manera, el de la justicia, se logrará satisfacer las necesidades y aspiraciones de las personas que conforman la nación.

Según Tilly (1986), “la protesta social pertenece el repertorio de acción colectiva que se consolida a mediados del siglo XIX, es una sociedad de mercado producto del triunfo de la revolución industrial: las acciones locales y en marcadas por las élites tradicionales, la burguesía, prevalentes hasta entonces, ceden el paso acciones nacionales y autónomas; la manifestación, por ende, se afianza una vez dejadas atrás las revueltas y las revoluciones”.

Las insurrecciones, los levantamientos o las concentraciones se caracterizaban por su relación de inmediatez con sus causas o sus objetivos (que se funcionaban tanto en el espacio como en el tiempo) y solían desplegarse en el lugar mismo de la injusticia denunciada o cerca de la residencia de sus autores y a menudo con llevan violencia. Estos movimientos no están en relación directa con la Constitución y el Estado de Derecho Constitucional, ya que no tienen un fin establecido más que el de generar violencia, estos movimientos en los últimos 10 años en el Perú no han demostrado establecer defensa de derechos y mucho menos una demanda política real, sobre las necesidades de las personas en el Perú.

En cambio, manifiesta Oliver Filleule, (2015) la manifestación que expresa demanda y a la vez afirma la intensidad del grupo que la porta introduce una relación distanciada con el tiempo de la política, que deja de ser de la inmediatez y de la urgencia para volverse el del desvío posible, e intenta demostrar su fuerza para así evitar la violencia. Estas protestas realizadas por organizaciones con un plan y estrategia para alcanzar un fin, es decir lograr el bien común a través del respeto a

derechos y garantías constitucionales, esta si guardan relación con la legitimidad y la Constitución. Son actos de la ciudadanía que, si pueden lograr un cambio en el gobierno, y sobre todo una demanda legitima.

Dentro periodo de análisis de 1970 al 2024 en el Perú se suscitaron dos constituciones, a saber, la Constitución de 1979 y la Constitución de 1993, debe indicar que las dos constituciones si bien nacieron de una constituyente, las mismas respondieron, como es lógico, a escenarios sociales distintos.

La constitución del 79 tuvo como origen una crisis económica profunda, generada por la cerrada política del gobierno militar, y a su vez por el autoritarismo que dicho régimen imprimió en esos años. El momento constituyente previa a la vigencia de la Constitución no tuvo como causa directa una protesta social violenta, sino que encontró sus causas en la crisis económica, el autoritarismo, el nacimiento de partidos políticos de izquierda, la tendencia política social de esos años, es por ello que dicha constitución al hacer mayor hincapié en lo social no termino con las protestas sociales. Es así que la década de los 80 el Perú no logró consolidar un Estado constitucional de derecho, creemos que esto se debió no al texto constitucional elaborado por la constituyente del 79, sino a las políticas de gobierno aplicadas en la década de los 80, políticas que subieron al país en la más profunda crisis económica, que era claro pues que los factores que impactan directamente en el Estado constitucional de derecho en el periodo de análisis son básicamente los vinculados a la poca consistencia de las decisiones gubernamentales y los impactos que dichas decisiones generan se pueden apreciar a niveles sociales, consideramos que hasta el año 2002 el Perú no vivía en plenitud lo que se considera por un Estado constitucional de derecho simplemente se vivía en un Estado de Derecho.

El concepto democrático del Ley indica Schmitt (1982, p. 252) es un concepto político, no un concepto de ley propio del Estado de Derecho; arranca como potestas del pueblo y proclama que la ley es lo que el pueblo quiere [...]. El concepto de ley propio del Estado de Derecho, que transforma la democracia en una Democracia constitucional, es el que hace posibles aquí garantías contra injusticias y desigualdades.

Schmitt, (1971) dice que, Lo «puramente formal» se reduce entonces a la palabra vacía y a la etiqueta de «ley», perdiendo su conexión con el Estado de Derecho. [...] Entonces ya no necesita la ley, ni siquiera en la intención, ser una regulación duradera general (que otorga trato igual a los iguales), con un contenido mensurable y determinado; siempre que observe el procedimiento legislativo, el legislador puede hacer lo que quiera; esto siempre es «ley» y siempre crea «Derecho»

#### **2.2.4. Relación de Estado Constitucional de Derecho y Protesta Social.**

Es así que llegamos al concepto de lo que la protesta social debe ser, esto por los argumentos que más adelante esbozaremos, delimitada tanto en su forma como en el fin que ellas pretendan conseguir. No puede existir una protesta dentro de un estado constitucional de derecho que no esté enmarcada dentro del cumplimiento fiel de la Constitución y mucho menos sus fines no ser los del Estado Constitucional, es decir no será legítima una protesta que no contribuya a fortalecer el Estado Constitucional

De esa manera para considerar a una protesta social como eficaz y válida dentro del marco constitucional esta debe tener un fin, este fin debe estar orientado a lograr el mayor bien común para los ciudadanos,

este elemento del fin orientado al bien común, es lo que ha de dar la legitimidad a la protesta. Solo de esta manera una protesta social si guarda y garantiza el Estado Constitucional de Derechos.

Es evidente que toda protesta social debe existir dentro de circunstancias, esas son la nula o poca eficiencia de los poderes del Estado, frente a tales situaciones de “malos” actos de gestión de los poderes del Estado, es que los ciudadanos no ven cubiertas las necesidades básicas, con lo cual la protesta será el vehículo concreto que lleve esas demandas, siempre que se cumpla con los requisitos arriba indicados.

Los movimientos sociales nos dicen Pastor (2006) tal y como los conocemos en la actualidad empezaron a florecer en Inglaterra a finales del siglo XVII y arraigaron en Europa, Estados Unidos y demás lugares durante el siglo XIX. Para entender el motivo, debemos considerar una serie de cambios relacionados entre sí: un gobierno reforzado y un rey debilitado; un pueblo que se organizaba para plantear sus reivindicaciones ante esos gobiernos; una elite política propensa a afirmar que gobernaban en nombre del pueblo; las mejoras en los sistemas de transporte y en las relaciones comerciales que permitieron acercar a pueblos alejados entre sí; el inicio de la alfabetización generalizada y la aparición de nuevos medios de comunicación que propiciaron que grupos de gentes separados geográficamente tuvieran la sensación de moverse a un mismo ritmo.

Consideramos que toda protesta social debe desarrollarse en el ámbito de la legitimidad, para de esa manera será eficiente en la sociedad y legalidad para de esa manera ser valida en el Estado Constitucional de Derecho. Por ello es importante desarrollar lo que consideramos como legitimidad y legalidad en el presente trabajo.

#### **2.2.4.1. Legalidad.**

La legalidad. significa el ajuste o sometimiento de una determinada conducta a lo que prescriben las normas, sea cual sea el rango de estas (Ley formal o mero reglamento). Si una conducta -en el ámbito que sea- no se acomoda a lo prescrito en las normas, se dice que esa conducta es "*ilegal*" y, de momento, eso es todo.

#### **2.2.4.2. Legitimidad.**

Por su parte, la legitimidad trae ciertas complicaciones en su definición y delimitación; esto debido a que el término se emplea tanto en política como en Derecho, que son dos ámbitos que no conviene confundir. Esto porque la legitimidad es una práctica que parte de lo moral- social.

En política, se relaciona con la facultad de un gobernante de obtener resultados eficaces de la sociedad sin utilizar la coacción de la fuerza, entonces, un Estado es legítimo si los miembros de la comunidad aceptan voluntariamente la autoridad vigente. Es decir, cuando las acciones y fines del Estado logran el bien común y existe un gobierno en base a las tradiciones y costumbres de la sociedad, es que se tiene legitimidad, cuando no se fuerza a las personas a aceptar las disposiciones de gobierno.

Existe claramente un elemento ético-moral en la legitimidad, es la que añade el fundamento moral, es la Justicia, en este campo se debe tener en cuenta que la Justicia no la consideramos como la imposición de los resultados de la norma positiva, sino como las costumbres y tradiciones que educan a las personas, formando de esta manera una conciencia moral, la cual en base a dichas tradiciones obtendrá la noción de Justicia como la equidad en la distribución de bienes y recursos en el núcleo social.

Desde una postura jurídica, se habla de legitimidad cuando una norma jurídica es obedecida sin que medie el recurso al monopolio de la ley y apela al ideal de ética o justicia que debe incorporar toda norma. Esta norma es justa porque fue ya recogida en la tradición.

A su vez, esta legitimidad se subdivide en dos especies: legitimidad formal y material.

La formal se entiende como el correcto proceder del Poder Público con respecto a los procedimientos establecidos en el Ordenamiento Jurídico (con lo cual queda asimilada a la mera legalidad).

La legitimidad material es, a su vez, el consenso (reconocimiento) del pueblo respecto de la ley creada o de la actuación del Poder Público y nos remite al contenido ético de la norma con referencia al contexto social en que ha de ser aplicada.

Debemos establecer que entre legalidad y legitimidad existe una diferencia esencial, que debe ser señalada dentro del Estado Constitucional de Derecho. La legalidad tiene su origen en el derecho positivo, en la Ilustración, por reemplazar la legitimidad del antiguo régimen los ilustrados se apoyan en el deber ser como origen de la nueva legalidad del Estado (la norma), mientras que la legitimidad tiene como origen el arraigo en costumbres y tradiciones ya aceptadas por el grupo social.

Consideramos que la Legitimidad tiene sus origen en las relaciones sociales, es decir en la interacción del ser humano con sus pares y con su entorno, producto de estas relaciones se forman costumbres estas costumbres dan lugar a las tradiciones, que no es otra cosa que el correcto actuar entre seres humanos y entorno, he ahí la moral de la política, el lograr el bien común, de esta forma, mientras que la legalidad genera obligación, la legitimidad genera responsabilidad (política o ética) y reconocimiento. En otras palabras, la legalidad tiene

una racionalidad normativa acotada, es positivismo puro; y la legitimidad tiene una lógica deliberativa abierta al remitir a conceptos más difusos (como pueda ser la ética), la legitimidad se basa en la libertad y el correcto actuar.

De no realizar la diferencia entre legalidad y legitimidad, el sistema político se torna fatalmente totalitario, motivo por el cual el mantenimiento de esta frontera es una de las tareas más precisas y delicadas de todo sistema político democrático. Ese el gran riesgo del positivismo que está detrás de la legalidad.

En cuanto a la producción del Derecho, se dice, subjetivamente, que una norma es justa (legítima), si la población considera mayoritariamente que se atiene a los objetivos colectivos de esa misma sociedad. Y es injusta (ilegítima) si ocurre lo contrario, con independencia de si se considera válida o no.

Objetivamente una norma es justa cuando es precisa y equitativa, objetivamente los ciudadanos no determinan lo que es justo o injusto; simplemente lo descubren cuando así se lo pone de manifiesto un operador jurídico. Pensar lo contrario, es decir que la norma es válida, por qué, la mayoría la apruebe nos llevaría aun autoritarismo, sin la justicia como elemento de validez de la norma, la legalidad se convierte en el yugo del gobernante.

Es la justicia o la equidad, lo que permite hacer coincidir o acomodar los conceptos de legalidad y legitimidad en la aplicación de las normas al caso concreto por parte de los operadores jurídicos institucionales (muy especialmente, de los jueces).

La justicia es a la sociedad lo que la estructura de hormigón o de acero para los edificios. Sin la estructura el edificio no se mantendrá, pero con la sola estructura sería inhabitable. La sociedad, sin justicia, se destruye, pero con sólo la justicia es insufrible. (HERVADA, 2011)

La equidad conduce, por tanto, a una forma justa de la aplicación del Derecho, porque la norma se adapta a una situación en la que está sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la ley, sino que impide que la aplicación de la ley pueda, en algunos casos, perjudicar a algunas personas, ya que cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse hacia lo justo, en la medida de lo posible, y complementa la ley llenando los vacíos encontrados en ella.

#### **2.2.4.3. Análisis de la postura del Tribunal Constitucional del Perú**

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) ha abordado la protesta social en varias sentencias, destacando la importancia del derecho a la libre expresión y la protesta pacífica como manifestaciones fundamentales en una democracia. En sus fallos, el TC ha sostenido que la protesta social es un derecho fundamental protegido por la Constitución, particularmente en lo que respecta al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión y la participación en la vida política (Artículo 2 de la Constitución peruana). Sin embargo, el TC ha subrayado que este derecho debe ejercerse dentro de un marco de respeto a los derechos de los demás y a las normas de convivencia, lo que implica que las manifestaciones no deben derivar en actos de violencia o alteración del orden público.

El Tribunal Constitucional del Perú emitió la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad N° 0009-2018-PI/TC; en ella por primera vez el Tribunal reconoció de forma explícita el *derecho constitucional a la protesta*, en este fallo del Tribunal Constitucional, para entender de algunos al reconocerse el derecho a la protesta como un derecho esencial, representa un avance significativo para la democracia en el Perú, puesto que dicha resolución señala que la protesta es un derecho que todos poseemos, y que es esencial para una sociedad saludable y democrática, empero se hace énfasis que este reconocimiento no

implica que podamos manifestar nuestras protestas como nos plazca, sin ninguna restricción, siendo que se ha establecido que el derecho a la protesta posee restricciones, y que estas restricciones deben ser observadas para asegurar una coexistencia pacífica y el orden.

En este fallo, el Tribunal también trató el asunto de las restricciones y circunstancias en las que se puede aplicar el derecho a la protesta. A pesar de que el Tribunal admitió la relevancia de la protesta social como medio legítimo para la demanda de derechos, determinó que tal protesta debe ser pacífica y respetar los derechos de los demás. En este contexto, el Tribunal sostuvo que la manifestación social no es un derecho incuestionable, sino que se encuentra sometida a algunas limitaciones justificadas, como la restricción de la violencia o el desorden público. Aunque la intervención de las autoridades es legítima para asegurar el orden, debe ser proporcionada, evitando la utilización excesiva de la fuerza, y siempre fundamentándose en la legalidad y la proporcionalidad (Tribunal Constitucional del Perú, 2018).

Dicha sentencia, no está exenta de críticas entre ellas que aquella no aclara completamente los límites de lo que se considera una "protesta pacífica", dejando espacio para interpretaciones ambiguas que podrían ser mal utilizadas; asimismo, no se reconoce el derecho a la protesta como un medio de expresión de descontento social, pero no aborda con suficiente profundidad las estructuras de poder que limitan la capacidad de los ciudadanos para manifestarse de manera efectiva, asimismo, si bien se establece que las autoridades deben facilitar el ejercicio de la protesta, el contexto en el que esta debe ocurrir sigue estando marcado por la inseguridad jurídica en torno al trato de las fuerzas del orden hacia los manifestantes, aunado a ello, la sentencia no aborda de manera directa la responsabilidad de las autoridades en la promoción de un entorno que favorezca el diálogo y la negociación,

aspectos que son cruciales para prevenir la escalada de violencia durante las protestas.

Es importante destacar que, aunque el Tribunal indica que el ejercicio del derecho a la manifestación debe ser promovido, no se expresa acerca de la importancia de establecer espacios institucionalizados que faciliten la participación activa de los ciudadanos en los procesos de decisión o en la solución de disputas.

Delo antes señalado se puede inferir que para que una protesta sea legítima y legal, es decir este dentro del marco de la Constitución. Debe cumplir con requisitos mínimos, tales como:

### **1. Tener un fin**

La protesta social debe tener una finalidad, y esta es, determinar las causas que originan la protesta (falta de satisfacción de necesidades por parte del Estado), motivos y soluciones al problema que el gobierno no logra resolver. La finalidad debe estar en estrecha relación y dentro del marco Constitucional, es decir se debe enunciar que derechos se están dejando en indefensión o protección y su solución debe estar dada dentro de los mandatos constitucionales.

### **2. Ser Legítima y Legal**

Toda protesta social debe estar formulada y desarrollada dentro de la legitimidad y la legalidad, elementos que ya desarrollamos líneas arriba. Manera se conseguirá la garantía y el respeto de los derechos fundamentales, tanto los defendidos por la propia protesta protestan como los que no son parte de ella.

Cómo bien indicamos líneas arriba la legitimidad debe ser entendida como la tradición constitucional de cada pueblo, toda vez que estas tradiciones no contradicen al derecho natural, entendemos como

constitucional la auténtica manera de ser de cada pueblo según la persistencia de su tradición.

Teniendo en cuenta los requisitos arriba indicados, la protesta social es el vínculo entre lo político y el Marco jurídico político del Perú, por lo tanto no es un derecho constitucional, ya que todo derecho debe ser permanente en el tiempo y no temporal, la protesta social como ya bien señalamos tiene carácter de temporalidad, de una circunstancia propia en un determinado momento, es un medio que recoge la manifestación y expresión social, mas no es un derecho ya que ella no es consustancial a la naturaleza del hombre.

En ese sentido para D'ors (D'ors, 1995) derecho es "el conjunto de deberes morales que la sociedad, en un determinado momento histórico y en un determinado espacio, considera que son exigibles.

En ese sentido, los derechos humanos, son las condiciones necesarias para que la personas pueda lograr su desarrollo y plenitud, consideramos que los derechos humanos no son fines en si mismos, son medios para lograr que el hombre alcance su dignidad en plenitud.

El Derecho, como orden coactivo heterónomo no puede obligar al cumplimiento de todas las reglas morales, sino que obliga a un «mínimo ético» (Georg Jellinek) 3. Ahora bien, este mínimo ético exige el respeto de las condiciones de la libertad. Pues la libertad es el requisito previo para que el hombre llegue a ser idéntico consigo mismo y pueda desarrollar y realizar sus mejores potencialidades. No se persigue, por lo tanto, la consecución de elevados valores o lo que autoritariamente se entienda como tal, sino de crear las condiciones jurídicas y económicas necesarias para el mejor desenvolvimiento del hombre y de los pueblos. Kriele (1982).

En ese sentido, los derechos humanos son los medios para que la esencia del ser humano sea respetada por todos y ante todos, es decir

la dignidad que da fundamento a los derechos humanos, es la que debe ser protegida por los mismos. En ese sentido la protesta social contiene el derecho a manifestarse y expresarse libremente para de esa manera garantizar la dignidad de las personas, por lo tanto, el derecho en si es la manifestación libre y pacífica, dentro de la legitimidad y legalidad.

### **2.2.5. Historia de la Constitución en el Perú.**

Doce constituciones nos han regido desde 1823 manifiesta Ramos (2017), pero el constitucionalismo peruano se inició propiamente con la Constitución de Cádiz (1812), conocida también como La Pepa (por haber sido promulgada el día de San José), en cuya deliberación participaron diputados peruanos y que fue jurada en territorio que sería del Perú.<sup>2</sup> La influencia de esta Constitución de impronta liberal será notoria en nuestros primeros textos constitucionales, sobre todo en tópicos como la cuestión religiosa y la libertad de imprenta. Que no se haya tenido en cuenta este texto en el recuento de nuestro constitucionalismo histórico tal vez se deba a un excesivo celo por la legitimidad de origen como la noción de norma otorgada. Su publicación en este volumen se explica más por necesidades prácticas que por deliberaciones teóricas. Era preciso contar, después de todo, junto a las constituciones estrictamente nacionales, con el texto gaditano.

Como apunta Ramos Núñez “Las convulsiones internas por las alternancias en el poder entre civiles y militares generarán que se aprueben una serie de documentos provisionales para el ejercicio del poder”, claro está que no existían protestas sociales en el Perú, como las entendemos hoy en día, sino que eran pugnas por el poder.

Los textos constitucionales peruanos fueron promovidos en mayoría por juntas militares como comienzo y fin de un periodo democrático; algunas de ellas tuvieron una breve vigencia, como fueron las

constituciones de 1823, 1826, 1856 y 1867 Pareja (1984, p. 10). La Carta de 1993 es un texto que, pese a cumplir tres décadas e importante jurisprudencia constitucional que la interpreta, todavía recibe cuestionamientos en torno a su legitimidad de origen. Se trata de una Constitución manifiesta Hakansson (2021) con el mayor desarrollo jurisprudencial, asimilación del control convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la única con cinco periodos constitucionales consecutivos, no exentos de crisis políticas y transiciones democráticas. La Constitución de 1993 es la síntesis de la mayoría de rasgos que fueron apareciendo en distintos periodos o etapas históricas que explicamos a continuación.

Los doce textos constitucionales peruanos nos dicen Gutiérrez (2021, p. 613) pueden clasificarse en cuatro etapas o periodos históricos que explican el contenido de la Carta de 1993. Las instituciones, principios y reglas establecidas en su articulado no fueron fruto de la improvisación o de un experimento de laboratorio. Es posible asociar un hecho histórico concreto que motivó los cambios o evolución de sus instituciones. Es probable que la unicameralidad del Congreso sea el cambio más radical en la constitución histórica, motivado más por alcanzar la gobernabilidad que una real representación política. El impedimento de reelección inmediata de congresistas es otra «herida» contraproducente a la natural dinámica política y progresiva renovación de sus operadores desde el hemiciclo.<sup>3</sup> El debilitamiento de la inmunidad parlamentaria corrió el mismo destino. Sin embargo, Hakansson (2021) manifiesta si reparamos la historia trascurrída durante la vida republicana, comprobaremos que los textos constitucionales peruanos han dejado registro de cuatro periodos que marcaron su redacción por las distintas asambleas constituyentes: la consolidación de la independencia, la pugna entre liberales y conservadores, el tránsito

hacia el Estado Social y la internacionalización de los derechos humanos.

### **2.2.6. Historia de la protesta social.**

Los orígenes de las protestas sociales a menudo se despliegan con la ayuda y al abrigo, a veces relativo, de fiestas de soberanía, de festividades tradicionales<sup>1</sup> o de ceremonias funerarias, en el siglo XVI. La protesta social no se dio como hoy la conocemos, bajo premisas políticas de reivindicaciones de demandas en unos casos y en otros de derechos de ciertos sectores de la sociedad. El origen de tal hecho social, es el de que las personas se agrupaban con motivos culturales, luego como espacio físico y social es que varía de sus fines, a otros de consensos políticos e intereses de grupos.

Pero no siempre fue así. Aunque hace miles de años que, en todo el mundo, el pueblo se rebela por un motivo u otro, lo que el Harare Daily News describió como «organizaciones globales formadas por diferentes grupos de intereses» no existía hace tres siglos en ningún otro lugar del planeta. A finales del siglo XVI, los habitantes de Europa Occidental y de Norteamérica comenzaron, en un gesto profético, a dar forma a un nuevo fenómeno político, con la creación de los primeros movimientos sociales. Trata Movimientos sociales que serán tratados como una forma única de la contienda política; contienda por cuanto esos movimientos sociales plantean una serie de reivindicaciones colectivas que, de ser aceptadas, chocarían con los intereses de otras personas; política por cuanto, de un modo u otro, los gobiernos, con independencia de su signo político, figuran en tales reivindicaciones, bien como autores, bien como objeto de la reivindicación, bien como aliados del objeto, bien como árbitros de la disputa.

Las primeras marchas, documentadas en Estados Unidos y en Gran Bretaña desde el primer tercio del siglo XIX, no cumplen esas mismas funciones. Durante las primeras décadas del siglo XIX, en EEUU, las ciudades son habitadas por una población heterogénea de recién llegados de orígenes diversos. Numerosas ceremonias cívicas organizadas en esas ciudades recurren a marchas en las que se reúnen los grupos de personas que estructuran los gremios, los grupos sociales, políticos o étnicos. Estas marchas, que se multiplican en las décadas de 1830 a 1850, permiten a la población no solo presentar y representar públicamente su diversidad, sino también asignar un lugar a cada grupo. La república democrática se encarna en innumerables fiestas cívicas, durante acontecimientos que se consideran dignos de celebración (tal como la conclusión del canal de Erie en 1825) o en ocasión de aniversarios regionales o locales, o incluso fiestas nacionales (el Admission Day en San Francisco, el Día de San Patricio en Nueva York, el 4 de Julio, el aniversario del nacimiento de George Washington, etc.). Fenómenos de índole similar se encuentran a lo largo del tiempo en diversos países de América Latina, como México.

En Europa, las manifestaciones emergentes son, en primer lugar, de protesta. En Bohemia, el movimiento nacional de 1848 califica las concentraciones al aire libre organizadas en el norte de Praga, durante la «primavera de los pueblos», de *meetingki*, antes que recurrir al término *tàbory*, para anclarlas en la cultura nacional, ya que se refieren a los *tàbor* (campos militares, símbolos de la historia nacional checa). En 1883, en París, la Comisión Ejecutiva de los «obreros sin trabajo», que intenta movilizar a las víctimas de la crisis económica, utiliza también las formas y el vocabulario británico cuando llama a un «meeting en la plaza pública». Estos préstamos lingüísticos, tal vez más numerosos de lo que estos ejemplos atestiguan, demuestran la fuerza del modelo inglés e

incitan a interrogarse sobre el lugar de la manifestación en la Gran Bretaña del temprano siglo XIX.

Al parecer, es en Gran Bretaña donde primero se desarrolla la manifestación, comprendida como un cortejo autónomo, ordenado y que goza de una tolerancia definida, aunque no ilimitada. En *Contentious Performances* [Actuaciones contenciosas], Tilly identifica tres momentos claves en la historia de la manifestación en Gran Bretaña. Primeramente, las manifestaciones de los seguidores de John Wilkes en 1768 y 1769, incorporan elementos de las antiguas celebraciones públicas (coronaciones, festejos de victorias militares, participación de no electores en comicios objetados y marchas de trabajadores en defensa de derechos amenazados). Sin embargo, el apego de quienes protestaban a un programa de derechos populares y su identificación con un formidable impulso popular distinguen a estas manifestaciones como nuevos tipos de realizaciones

Esta transformación que, según Tilly, se inicia en Gran Bretaña alrededor del periodo 1801-1820 para consumarse en la década de 1830, ocurre de una manera un poco más tardía en Francia: en *La France conteste* [Francia protesta], la sitúa hacia 1850. En *Contentious Performances*, a partir de los trabajos de Vincent Robert, subraya que 1848 marca sin duda el nacimiento de la manifestación moderna en Francia, pero que debido al paréntesis autoritario del Segundo Imperio (1850-1860) se fija recién a partir de 1890. Más precisamente, según Robert, existen proto manifestaciones a partir de 1831 en Lyon, que desaparecen bajo el peso de la represión y reaparecen a partir de 1870, aunque limitadas a formas antiguas (funerales anticlericales, celebraciones locales de la toma de la Bastilla, ceremonias oficiales, procesiones religiosas, delegaciones de trabajadores ante las autoridades municipales o estatales). A partir de la expansión de las asociaciones voluntarias, a finales de la década de 1880, las

manifestaciones adquieren cierta prominencia en la vida pública lionesa. A esto hay que añadir el rol –en cierto modo, similar al de Peterloo en Gran Bretaña– de la masacre de Fourmies en 189. (Tartakowsky, 2020)

### **2.2.7. En el contexto internacional**

Para el correcto análisis jurídico político y social, Tilly (2010, pág. 25) nos dice que pretendemos en el presente trabajo, debemos partir de los hechos históricos como fueron. En ese sentido, la protesta social, como indica Tilly es un proceso que parte de 1750. Esta mezcla no ha de ser obstáculo para admitir que, después de 1750, alrededor de los movimientos sociales surgió un poderoso núcleo de leyes y de prácticas.

Debemos acotar que se analizará y como protesta social al conjunto histórico, concreto, interconectado y cambiante de interacciones y prácticas políticas, que hayan generado derechos y que tales derechos consoliden el Estado Constitucional de Derecho. Por eso es que intentaremos ser lo más precisos posibles en cuanto a los hechos que siendo protestas sociales haya logrado alcanzar un bien común.

Las manifestaciones públicas se explican cómo formas de participar y hacer política, emergentes de las transformaciones sociales, culturales y económicas de las sociedades modernas

La protesta social según manifiestan Tilly & Tarrow (2015) ha emergido como un fenómeno global en las últimas décadas, impulsado por factores como la desigualdad económica, la corrupción y la falta de representación política. Organismos internacionales, como la ONU, han resaltado el derecho a la protesta como fundamental para la libertad de expresión y la participación ciudadana United Nations (2021). Este marco internacional ha sentado las bases para que las sociedades se movilicen en defensa de sus derechos.

“Los movimientos sociales, 1768-2008 indican Tylli (2010) demuestra que esta versión particular de la contienda política obliga a un enfoque histórico de una cierta profundidad. La historia es de utilidad porque explica el motivo por el cual los movimientos sociales abrazaron algunos rasgos cruciales (por ejemplo, las marchas callejeras disciplinadas) que distinguieron al movimiento social de otras formas de política. La historia también es de utilidad porque identifica una serie de cambios significativos en la labor de los movimientos sociales (por ejemplo, la aparición de actores profesionales debidamente remunerados y de organizaciones especializadas en llevar a la práctica los programas del movimiento social), alertándonos así de la posibilidad de nuevos cambios en el futuro. La historia es de utilidad, por último, porque se centra en las cambiantes condiciones políticas que propiciaron la aparición de los movimientos sociales. Si los movimientos sociales comienzan a desaparecer, su desaparición será la prueba de la debacle de uno de los principales vehículos de participación del ciudadano de a pie en la política pública. El auge y caída de los movimientos sociales marca a la expansión y la contracción de las oportunidades democráticas.

A la vista de su desarrollo en Occidente desde 1750, el movimiento social fue el resultado de la síntesis innovadora y trascendental de tres elementos:

1. Un esfuerzo público, organizado y sostenido por trasladar a las autoridades pertinentes las reivindicaciones colectivas (lo denominaremos campaña).
2. El uso combinado de algunas de las siguientes formas de acción política: creación de coaliciones y asociaciones con un fin específico, reuniones públicas, procesiones solemnes, vigiliias, mítines, manifestaciones, peticiones, declaraciones a y en los

medios públicos, y propaganda (denominaremos a este conjunto variable de actuaciones: repertorio del movimiento social).

3. Manifestaciones públicas y concertadas de WUNC de los participantes: valor, unidad, número y compromiso, tanto de los actores como de su circunscripción (lo denominaremos demostraciones de WUNC). (Tylli, 2010, págs. 21-22)

Desde finales del siglo XX, se ha registrado un notable incremento en la movilización social, impulsado por factores como la desigualdad económica, la corrupción y la escasa representación política. Este fenómeno ha sido potenciado por la globalización y el crecimiento de las redes sociales, que facilitan la difusión de información y la organización de acciones colectivas.

Pero no siempre fue así. Aunque hace miles de años que, en todo el mundo, el pueblo se rebela por un motivo u otro, lo que el Harare Daily News describió como «organizaciones globales formadas por diferentes grupos de intereses» no existía hace tres siglos en ningún otro lugar del planeta. A finales del siglo XVI, los habitantes de Europa Occidental y de Norteamérica comenzaron, en un gesto profético, a dar forma a un nuevo fenómeno político, con la creación de los primeros movimientos sociales. Este libro traza la historia de esa forma política inventada. Trata los movimientos sociales como una forma única de la contienda política; contienda por cuanto esos movimientos sociales plantean una serie de reivindicaciones colectivas que, de ser aceptadas, chocarían con los intereses de otras personas; política por cuanto, de un modo u otro, los gobiernos, con independencia de su signo político, figuran en tales reivindicaciones, bien como autores, bien como objeto de la reivindicación, bien como aliados del objeto, bien como árbitros de la disputa.

A escala internacional, organismos como las Naciones Unidas han subrayado la relevancia del derecho a la protesta como un elemento clave de la libertad de expresión. Este derecho está respaldado por diversas

convenciones y tratados que buscan asegurar la protección de los derechos humanos y fomentar la participación ciudadana. La ONU ha resaltado que la práctica de la protesta pacífica es fundamental para el funcionamiento de democracias saludables y para garantizar la rendición de cuentas de los gobiernos. ¿vamos a reconocerlo como derecho a pesar de no estar en la constitución, cuál sería la base legal para ello?

Es ahí donde la suma de individuos conforma una sola voz que se levanta frente al abuso de poder y frente a la falta de institucionalidad y de derechos y libertades. El carácter colectivo de la protesta social toma fuerza con el propósito de normar un cambio en el sistema político y adecuarlo a las exigencias sociales y ciudadanas. De ahí que la brillantez de la protesta social, aunada al pensamiento pluralista con el cual varios agentes sociales recogen intereses múltiples y diversos que no han sido escuchados por el Estado, se ilustra por su conducción estratégica y por la capacidad de manejar varios problemas al mismo tiempo: la prevención de la dominación por un solo grupo o individuo, la capacidad de respuesta a los intereses y necesidades de los agentes sociales (individuos que reclaman al Estado la garantía de sus derechos y acceso a servicios básicos), y la prevención de conflictos que degeneren en guerras civiles o actos desenfrenados de ostracismo y extrema violencia.

Importante destacar que si bien es cierto será un análisis social de la protesta social como medio de manifestación frente a la crisis que sufre determinada población, esto no garantiza la legitimidad de la misma ya que en los últimos 20 años las protestas sociales tienen un componente de ideología y de activismo político, mas no un componente de Fines, orientados al bien común, esto nos hace cuestionar la legitimidad de una protesta social en cuanto a la representatividad que ellas presumen tener y muchas veces a los fines que ellas imponen a la mayoría de la sociedad.

Jurídicamente a nivel mundial, la protesta social no ha sido del todo legítima en los distintos ámbitos, el componente de insatisfacción es primordial en ellas pero carecen de un elemento de legitimidad y sobre todo en los últimos 20 años un elemento de estar dentro de un Estado constitucional de derecho en el cual la misma protesta pueda respetar y desenvolverse dentro de las garantías fundamentales de todas las personas de la sociedad y no sólo del grupo que enarbola dicha protesta.

### **2.2.8. Contexto Regional: América Latina y la Protesta Social**

América Latina nos dice Lechner, (2017) ha sido un escenario vibrante de protestas sociales a lo largo de las últimas décadas, influenciado por un legado de dictaduras, desigualdades socioeconómicas y crisis políticas. Desde los años 70, con la resistencia a regímenes autoritarios, hasta las movilizaciones contemporáneas, la región ha visto cómo la protesta social se convierte en un mecanismo clave para exigir derechos fundamentales. Estos movimientos han desafiado la legitimidad de los gobiernos y han reclamado cambios estructurales en favor de la justicia social

A medida que las sociedades latinoamericanas han enfrentado crisis económicas y descontento popular, el papel de la protesta ha evolucionado. En el contexto de políticas neoliberales indica PNUD (2020), las movilizaciones han surgido como respuestas a la marginación y la falta de atención gubernamental a las necesidades básicas de la población. Las protestas en países como Chile, Ecuador y Perú han evidenciado una creciente conciencia sobre la desigualdad y han solicitado reformas en áreas como educación, salud y derechos laborales

El marco legal de la protesta social en América Latina se ha sustentado en instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que respalda el derecho a la libertad de reunión y

expresión. Sin embargo, la implementación de estos derechos varía significativamente entre los países de la región, y en muchos casos, las respuestas estatales a las protestas han incluido la represión y el uso desproporcionado de la fuerza, lo que ha suscitado condenas internacionales y exigencias de rendición de cuentas.

La interconexión nos dice CIVICUS (2022) entre las luchas sociales en América Latina ha llevado a una mayor solidaridad entre movimientos, resaltando la importancia de la colaboración transnacional. Esta dinámica ha permitido que las voces de las comunidades marginadas sean amplificadas y que sus demandas encuentren eco en otros contextos, contribuyendo a un panorama regional donde la protesta social no solo busca cambios locales, sino también un impacto en la política y la legislación a nivel global

### **2.2.9. La protesta social en EL PERU.**

El inicio de nuestro análisis en Perú, tiene como punto de partida el año 1970. Hemos determinado tal periodo de tiempo histórico, porque en el se dan la gestación de dos Constituciones, lo cual es el pilar de nuestro trabajo.

Entre 1969-1970, se estructura y lleva a cabo la reforma agraria por parte del Gobierno Revolucionario Militar de Velazco Alvarado, hecho fundamental, ya que dicha reforma agraria se implementa por la gran presión social que venía existiendo en el Perú, en dicho gobierno militar, el instrumento de gobierno de mayor jerarquía, incluso que la Constitución es el denominado, es el Estatuto del Gobierno Revolucionario de las Fuerza Armada.

Es importante señalar aquí que nos dice Chirinos-Almanza (1975), entre 1955 y 1965 se había desarrollado un fuerte movimiento campesino, el cual quebró las relaciones de producción serviles existentes, principalmente en la región de la Sierra, invadiendo las haciendas y parcelándolas inmediatamente. Este movimiento se hizo más intenso en la Sierra Central del Perú, aunque tuvo repercusiones en varias otras regiones.

El manifiesto del gobierno revolucionario de la fuerza armada al firmada, con fecha 2 de octubre de 1968, que “poderosas fuerzas económicas, nacionales y extranjeras, en complicidad con peruanos indignos, detentaban el poder político y económico inspiradas en lugar desenfrenadamente, frustrando en el anhelo popular en orden a la realización de las básicas reformas estructurales, para continuar manteniendo el injusto orden social y económico existente, que permite que el usufructo de las riquezas nacionales es el alcance de sólo los privilegiados, en tanto que las mayorías sufren las consecuencias de sus marginación, les iba a la dignidad de la persona humana.”

Los militares eran los salvadores de la patria: “el pueblo, al comprender la actitud revolucionaria de la fuerza armada de beber en ella el camino salvador de la República y el medio para encausar las definitivamente hacia el logro de los objetivos nacionales”. Comenzaba la “revolución peruana”. Es así que se dicta el Decreto Ley Nro. 1, el Estatuto del Gobierno revolucionario, presentado como norma superior a la Constitución en su artículo quinto, fijaba en su primer artículo que la fuerza armada del Perú recogiendo el anhelo ciudadano y consciente de la impostergable necesidad de poner fin al caos económico, la inmoralidad administrativa, la improvisación, el entreguismo, respecto a las fuentes naturales de riqueza y a su explotación en beneficio del grupo privilegiados, se hacía cargo del gobierno total y absoluto de la Republica.

Con esto se ve que, si bien existe una protesta social, un descontento con relación a una realidad determinada, el camino no es el de un estado Constitucional, es más poco o nada importa el régimen constitucional, por lo tanto, se ve que la protesta social en Perú no siempre va de mano de la legitimidad sino de los intereses de los grupos que la invocan.

La organización más dinámica refiere Sulmont (1978) de los sectores populares urbanos populares es el sindicato. El movimiento sindical ha

canalizado sus luchas más significativas desde fines del siglo pasado, escapando en la mayor parte de su historia al control de las clases dominantes y del Estado.

La protesta social en el Perú tiene orígenes en los movimientos sindicales, en las luchas de estos movimientos sindicales de corte urbano, ya que se empieza a dar la migración del campo a la ciudad, pese a la reforma agraria ya planteada.

Los eventos que anunciaron la crisis interna del gobierno de Velasco ocurrieron el 5 de febrero cuando Lima amaneció desguarnecida por una huelga policial, produciéndose en los días siguientes saqueos de las tiendas comerciales y actos de vandalismo por las calles del centro de la ciudad. Recién a los cuatro días el ejército ingresó a controlar la situación con un costo de varias decenas de muertos y la imagen del gobierno fue de debilidad y fractura de la disciplina de las Fuerzas Armadas. El segundo evento que marcó la caída de Velasco fue la movilización de los regimientos militares a Tacna y el pronunciamiento del general Francisco Morales Bermúdez a favor de un recambio en el gobierno. La adhesión de los principales generales del ejército obligó a Velasco a renunciar a la Presidencia y abandonar pacíficamente Palacio de Gobierno.

Lo que termino por desencadenar la crisis del gobierno militar de Velasco Alvarado fue la huelga sin precedentes de la guardia civil en febrero de 1975 que dejó a Lima totalmente desprotegida, lo cual precipitó la caída del régimen ya que a pesar del intento del ejército por restablecer el orden generó más caos. Es así que Morales el 29 de agosto de 1975 en Tacna genera un golpe de estado contra Velasco Alvarado claramente no es la protesta social lo que juega un papel determinante para el gobierno sino la crisis económica y el caos en el que se encontraba asumido el país

Se debe establecer que la relación que existe entre las protestas sociales y la caída del régimen de Velasco Alvarado no es producto de una crisis social en torno a la constitución, sino es producto de la pésima gestión del gobierno militar y sobre todo una crisis económica agobiante, al asumir el mando Morales Bermúdez la crisis económica empeora esto unido al surgimiento de la nueva izquierda peruana hace que en julio de 1977 se convoque a un paro nacional de gran alcance y sobre todo de efectiva presión al gobierno, lo cual hace que se adelante el cronograma para la constituyente. Otro paquete de austeridad indica Klaren, (2004) provocó un segundo paro nacional y en mayo de 1978, en protesta por las nuevas medidas y exigiendo la liberación de los dirigentes sindicales encarcelados, esta medida resultó tener éxito, Aunque el conflicto social creciente vivido durante la segunda fase fue un resultado inmediato de la continua serie de paquetes de autoridad gubernamentales debe también verse con el contexto de persistente caída económica del país desde 1973, como producto de las medidas tomadas por el gobierno revolucionario militar desde 1968.

Como efecto del fracaso del gobierno militar en sus 12 años y las innumerables protestas sociales causadas básicamente por factores económicos y de malos manejos gubernamentales, esto sumado al nacimiento de una nueva izquierda y a la consolidación del APRA como partido de clase media, hicieron que el gobierno militar de Morales establezca el cronograma para elecciones de una constituyente el año de 1968 y elecciones democráticas para elegir al presidente y a los congresistas.

Se puede ver como en esta década de 70 lo que terminó el nacimiento de la Constitución es la represión de un gobierno autoritario frente a una población debilitada por las malas decisiones en cuanto a las finanzas del país, siendo la única salida a esta crisis por un lado económica por otro social la de convocar a un proceso constituyente es decir existe una relación directa entre no tener un Marco constitucional determinado y que se respeten las

libertades con elaborar una constitución, mas no consideramos que la relación sea directa entre la protesta social y el momento constituyente.

Debemos indicar que no existe una relación directa entre la constituyente y protestas sociales que hayan determinado la elaboración de la misma, a diferencia de la constitución del 79 en la cual si bien es cierto determinante fue el hecho del mal manejo del gobierno militar, pero si jugó un papel importante las protestas sociales.

En la década de los 70 el Perú es gobernado por un gobierno militar, el general Velazco Alvarado y una junta militar dan un golpe de Estado el 03 de octubre de 1968, al gobierno del presidente democrático Belaunde Terry.

Las causas de dicho golpe de Estado, se encuentran en régimen de la propiedad de las tierras productivas del país, pasar del régimen de haciendas a un régimen de propiedad de los campesinos, la reforma agraria, y por otro lado la propiedad de los recursos naturales y la propiedad de la actividad extractora de los mismos.

La década de 1970-1980, viene marcada por tema de propiedad de tierras, propiedad de las industrias extractivas, un gran crecimiento del aparato burocrático Estatal y crisis económicas originas por las políticas del gobierno militar.

En el año 1974 se estatizaron todos los diarios de circulación nacional y se tomó el control de la televisión, atentando contra el pluralismo político y el ejercicio de la libertad de expresión e información. La presencia del Estado creció sustancialmente en la economía, tanto como dueño de empresas en áreas y sectores relevantes como mediante una fuerte intervención en el desenvolvimiento de la actividad económica y empresarial en lo que el gobierno denomino sectores estratégicos.

La protesta de estudiantes y campesinos en Huanta en 1969, protestas que fueron exigiendo la gratuidad de la enseñanza y la derogación del D. S. 006 de mayo de 1969. Situación que termino con la derogación del D.S. 006, pero no influyo directamente en el régimen Constitucional, existía Constitución, pero se gobernaba sin ella

A pesar de ser un gobierno autoritario, si existieron protestas sociales, como son las de mayo de 1971, manifiesta Santisteban, (2022) miles de limeños organizaron la invasión del distrito de Pamplona, La invasión de Pamplona respondía a una necesidad concreta por vivienda, pero también correspondía a un intento de materializar el discurso de participación y movilización que estaba en el ambiente. Oiga reportaba que una madre de familia en Pamplona utilizaba un retrato del general Velasco como escudo contra la policía. Es una imagen poderosa, que es elocuente sobre las expectativas que generaba el gobierno y al mismo tiempo su incapacidad para cumplirlas.

La protesta de Cobriza a fines de 1971, por mejores condiciones salariales, la misma que termino con la expropiación de la mina Cerro de Pasco en 1974, no genero un cambio de régimen Constitucional.

Se llega al gobierno de Remigio Morales Bermúdez, en 1976 indica Domingo García Belaunde (2008) se produjeron cambios políticos importantes en la conducción del régimen militar, buscando afianzar la participación "institucional" de las Fuerzas Armadas. El relevo del general Velasco y la designación del general Morales-Bermúdez como presidente, supuso también la separación del gobierno de los sectores más radicales, la intención de corregir el liderazgo personalista y de "moderar" la imagen política del régimen. Sin embargo, no hubo mayor modificación en el ámbito económico ni en el rol del Estado en la economía o el control de la prensa y el cuestionamiento al movimiento sindical.

La Constitución de 1979, manifiesta Domingo García Belaunde (2008) aprobada por la Asamblea Constituyente y puesta en vigencia a partir del 28 de julio de 1980, a la salida del gobierno militar y el inicio del régimen democrático encabezado por Fernando Belaunde, se inscribió en una orientación política identificada con el Estado Social de Derecho. Como tal, recogió un amplio catálogo de derechos constitucionales, comprendiendo los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales.

El siguiente periodo comprende desde 1980 a 1993, periodo en el cual el rumbo del país siguió por el de la crisis económica a pesar de tener una nueva constitución que hacía bastante hincapié en lo social producto de los constituyentes de la nueva izquierda peruana y de Apra, obstante ello la Constitución no pudo cambiar el devenir económico del país y es así que se hacen innumerables las protestas durante este periodo de tiempo, hasta el año 1991,(se puede apreciar el número de las protestas y los cuadros estadísticos en el apéndice número uno).

Por el contrario a su antecesora de 1979 la constitución del 93 fue elaborada en un ambiente de paz social, donde el gobierno de turno realizó cambios drásticos en el sistema económico del país, lo cual la población en su mayoría aplaudió, es así que el gobierno de Alberto Fujimori básicamente por la presión de los organismos internacionales exigieron la realización de una asamblea constituyente que se encargará de la elaboración de una nueva constitución.

La Constitución de 1993, a nuestro entender contempla un momento social en el cual el Perú salía de una crisis económica lo cual fue determinante para la elección de los constituyentes, es así que la constitución del 93 centra bastante de su atención en el capítulo económico, abriendo una nueva etapa de manejo económico, en cierta medida determinado por los organismos multilaterales.

En estos 54 años de análisis, de los hechos verificados se puede establecer dos espacios de tiempo a saber:

- Periodo del 1970-1992, donde la causa de todas las protestas sociales es el crisis económica del ciudad de a pie, el Estado no logra satisfacer las necesidades básicas de los peruanos, es decir la pobreza generada por la administración de los gobiernos hace que las condiciones de vida sean cada vez menos dignas y justas de ahí que la constitución de 1979, solo fue un aliciente para menguar la crisis, más dicha acto constituyente no fue directamente un producto de las protestas sociales, sus causas fueron la confluencia de varios eventos, entre ellos y básicamente el poder salir de un gobierno militar autoritario, que dejo de lado las libertades fundamentales y una izquierda progresista.
- Periodo de 1992-2024, el 5 de abril de 1992 estado de presidente Fujimori se dio un autogolpe con apoyo de las fuerzas armadas, toda vez que Fujimori tenía como precedentes tres dos gobiernos que dejaron en crisis total la economía y el país sucumbían ante el terrorismo de Sendero Luminoso, es cierto que este periodo no se dieron protestas sociales para volver a un régimen Constitucional de Derecho. Fujimori principalmente por presión de la comunidad internacional (OEA), se vio forzado a emprender el retorno a la normalidad institucional. La salida política fue anunciar la convocatoria al “Congreso Constituyente Democrática”, elegido por votación popular, que elaboraría una nueva Constitución y cumpliría funciones legislativas, para completar el periodo del parlamento que había sido arbitrariamente disuelto.
- El gobierno de Fujimori convoca a la Congreso Constituyente Democrático de 1993, el mismo que elabora la Constitución de 1993, la cual fue sometida a un referéndum contando con un 52.33% del porcentaje de electores para su aprobación final.

- Queda claro que la protesta social, no fue quien dio origen a la Constitución de 1993, fue la comunidad internacional la que propicio este hecho conjuntamente con los organismos financieros, quienes llevaron por ese camino, toda vez que el Perú por efecto de los dos gobiernos anteriores se encontraba sumido en una crisis económica financiera, esto unido al Terrorismo de Sendero Luminoso, haciendo del país inviable.
- La presión y el descontento social contra el gobierno de Fujimori en el año 2000 como producto de la indignación moral contra el régimen, fueron en aumento. Ello obligó al Congreso a aprobar una reforma constitucional para reducir su propio mandato, de modo que las elecciones siguientes fueran generales, para la elección de un nuevo presidente y un nuevo parlamento y de paso eliminaron la reelección presidencial. Claramente la indignación social por los actos de corrupción y control por parte del gobierno de Fujimori fueron lo que hicieron que el Congreso convoque a elecciones tan pronto le fuera posible, pero todo dentro del marco de la Constitución.
- Terminado el gobierno de Fujimori se mantiene el régimen Constitucional, el Perú empezaba a Consolidar un Estado Constitucional de Derecho y la Constitución comienza a tener la relevancia e importancia dentro del sistema político peruano, pese a que los gobiernos de izquierda de Ollanta Humala y Pedro Castillo intentaron cambiarla.

## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**2.3.1. Estado Constitucional De Derecho:** Es un sistema de organización política y jurídica en el que el poder del gobierno está limitado y regulado por una constitución y las leyes, las cuales garantizan los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este modelo, todas las autoridades públicas, incluyendo el poder ejecutivo, legislativo y judicial, están sometidas a la ley y deben actuar conforme a ella (Online, s.f.)

Compartimos lo indicado por Ricci (Ricci, 2015) Dos son las características del Estado Constitucional de Derecho:

La supremacía de los derechos fundamentales sobre las leyes y actos de la autoridad estatal, y ;

La existencia de un sistema de justicia constitucional que les otorgue plena garantía.

**2.3.2. Democracia:** Es un sistema de gobierno en el cual el poder reside en el pueblo, quien lo ejerce directa o indirectamente a través de mecanismos de participación y representación. En una democracia, las decisiones políticas se toman por medio de elecciones libres, justas y periódicas, donde los ciudadanos eligen a sus representantes o participan directamente en la toma de decisiones (Online, s.f.)

Democracia es una forma política que corresponde al principio de la identidad (quiere decirse identidad del pueblo en su existencia concreta consigo mismo como unidad política). El pueblo es portador del Poder constituyente, y se da a sí mismo una Constitución. Junto a esto, la palabra Democracia puede indicar un método para el ejercicio de ciertas actividades estatales. Entonces designa una forma del Gobierno o de la Legislación, y significa que, en el sistema de la

distinción de poderes, uno o varios de estos, por ejemplo, la Legislación o el Gobierno, se organizan según principios democráticos con una participación lo más amplia posible de los ciudadanos. Schmitt, (1996)

**2.3.3. Derecho:** Es un conjunto de **normas y principios** que regulan el comportamiento de las personas en una sociedad, estableciendo qué está permitido, qué está prohibido y cuáles son las consecuencias del incumplimiento de estas normas. Estas reglas son creadas, interpretadas y aplicadas por instituciones como el Estado, con el fin de garantizar el orden, la justicia y la convivencia pacífica (Online, s.f.).

**2.3.4. Persona Humana:** Individuo como ser dotado de dignidad, conciencia, voluntad y derechos inalienables, reconocidos tanto por el ámbito jurídico como ético. En términos filosóficos y jurídicos, una persona humana es todo ser humano, independientemente de sus características individuales o condiciones, y se le reconoce como sujeto de derechos y obligaciones dentro de una sociedad. La persona humana es el individuo reconocido como sujeto de derechos y deberes en su dimensión física, moral y jurídica, y cuya dignidad es respetada y protegida tanto por las leyes como por la ética (Jurídica, s.f.).

**2.3.5. Justicia:** La justicia es un concepto fundamental en la ética, la filosofía y el derecho que se refiere a la idea de dar a cada persona lo que le corresponde según sus derechos, méritos o necesidades. Se basa en principios de equidad, imparcialidad y respeto a la dignidad humana. La justicia busca garantizar que las relaciones sociales y los actos de las personas o instituciones sean justos, equilibrados y conformes a las normas morales o legales vigentes (Online, s.f.)

**2.3.6. Derechos Humanos:** Son un conjunto de principios y normas que reconocen y protegen la dignidad inherente de todas las personas,

independientemente de su raza, género, nacionalidad, religión, orientación sexual o cualquier otra característica. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles y se consideran fundamentales para garantizar la libertad, la justicia y la paz en el mundo (Online, s.f.)

**2.3.7. Legitimidad:** La legitimidad se refiere a la aceptación y el reconocimiento de un poder, autoridad o norma como válido y justo por parte de los individuos y la sociedad. En otras palabras, algo es considerado legítimo cuando se percibe como correcto, legal y apropiado, ya sea en el ámbito político, social, moral o legal (Online, s.f.)

**2.3.8. Protesta Social:** Es una manifestación pública de descontento o disconformidad por parte de un grupo de personas hacia una situación percibida como injusta, opresiva o insatisfactoria. Este fenómeno puede manifestarse a través de diversas formas de expresión, como marchas, manifestaciones, huelgas, boicots, actos de desobediencia civil o declaraciones públicas. La protesta social busca llamar la atención sobre problemas específicos y exigir cambios, ya sea en políticas gubernamentales, condiciones laborales, derechos humanos, medio ambiente o cualquier otra cuestión que afecte a la comunidad (Online, s.f.)

**2.3.9. Violencia:** La violencia es el uso intencional de la fuerza o el poder, ya sea de manera física, psicológica o verbal, con el propósito de causar daño, sufrimiento o coacción a otra persona o grupo. Se manifiesta de diversas formas y puede ocurrir en múltiples contextos, como en relaciones interpersonales, familiares, comunitarias o estructurales (Online, s.f.)

**2.3.10. Legalidad:** Es un principio y el Estado constitucional de derecho, bajo el cual toda conducta o acción debe ser realizada conforme a la ley, La ley debe prevalecer sobre el interés individual,

arbitrariedad del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, abuso de poder e inseguridad jurídica (En Diccionario de Derecho Constitucional , s.f.).

**2.3.11. Institucionalidad:** Institución. Establecimiento de alguna cosa. Es del latino /nstitutio, que significa lo mismo", e "Insti- tuir. Establecer o fundar. Viene del Latino Instituire" La institución en el sentido indicado supone transitar: a) de lo efímero y transitorio a lo permanente y durable; b) de lo discontinuo a lo continuo; c) de lo individual a lo social; d) de lo simple a lo complejo, e) de lo subjetivo a lo objetivo; f) de lo espontaneo a lo obligatorio; g) de lo informal a lo formal; h) de lo factico a lo normativo; i) de lo in- cierto y lo imprevisible a lo cierto y previsible. Corresponde, pues, determinar qué "cosas" o "realidades" son susceptibles de adquirir las notas mencionadas, es decir, de "institucionalizarse. En resumidas cuentas, lo susceptible de institucionalizarse son ciertas prácticas, ciertas relaciones, ciertos grupos, ciertas normas (Giddens).

**2.3.12. Gobierno:** Proveniente del latín gubernare, el verbo español gobernar significa mandar con autoridad o regir una cosa; y, también, guiar y dirigir; así, en términos políticos, gobernar es guiar y dirigir el Estado, y mandar en él. Entre los sinónimos de gobernar figuran los de administrar, conducir, cuidar, encabezar, manejar y presidir (ed.), s.f.).

**2.3.13 Gobernabilidad:** Capacidad de las instituciones y sociedad de implementar acciones de gobierno eficientes y eficaces, es decir es la consistencia de las decisiones de los gobernantes (En Diccionario de Ciencias Sociales, s.f.).

**2.3.14 Igualdad:** La igualdad democrática es, pues, una igualdad *sustancial*. Todos los ciudadanos pueden ser tratados como iguales, tener igualdad ante el sufragio, etc., porque participan de esa sustancia.

La sustancia de la igualdad puede ser diferente en las distintas Democracias y en las distintas épocas. Schmitt (1996). La idea de la igualdad humana no contiene un criterio, ni jurídico, ni político, ni económico. Su significación para la Teoría Constitucional estriba en que corresponde al individualismo liberal y está al servicio del principio de los *derechos fundamentales*. Schmitt (1996)

## **2.4 Formulación de la hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general**

**Existen impactos jurídicos y políticos de la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, en el período de 1970-2024, en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.**

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

Existe una relación causal entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.

Existen elementos que legitiman una protesta social en el sistema democrático, 1970-2024.

La protesta social debe ser considerada como derecho constitucional 1970-2024.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1 Diseño metodológico**

#### **3.1.1 Tipo de investigación**

Se ha utilizado un método de análisis documental, nuestra investigación es cualitativa, en el cual se narran los hechos históricos de la protesta social y correlativamente se analiza el desarrollo constitucional del periodo 1970-2024. El enfoque del presente trabajo es uno cualitativo.

En se mismo orden se toman casos más relevantes para establecer o no, vínculos y relaciones entre hechos sociales y ordenamiento jurídico y orden constitucional.

#### **3.1.2. Nivel de Investigación**

EL nivel de investigación que hemos utilizado en el presente trabajo es el descriptivo, a través del análisis documental hemos establecido como las variables se desarrollan en la literatura y los hechos.

Se ha realizado una labor descriptiva en tanto hemos abarcado el análisis de fuentes directamente relacionadas con las variables propuestas, que son la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, así mismo, hemos decidido darle un sustento empírico en tanto se han hallados fuentes empíricas de las protestas sociales en el período de estudio.

#### **3.1.3. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Con fines de un mejor análisis, se ha realizado una matriz de categorías que abarquen las principales variables que se han desarrollado en el presente trabajo.

En ese sentido Strauss y Corbin (Corbin, 2022) señalan:

Es importante recordar que una vez los conceptos comienzan a acumularse, el analista debe iniciar el proceso de agruparlos o categorizarlos bajo términos explicativos más abstractos, o sea, en categorías. Una vez se define una categoría, se vuelve más fácil recordarla, pensar en ella y (lo que es más importante) desarrollarla en términos de sus propiedades y dimensiones y diferenciarla mejor al descomponerla en sus subcategorías, o sea, explicando los cuándo, dónde, por qué, y cómo que posiblemente existan en una categoría.” (Corbin, 2022).

Según Straus y Corbin (Corbin, 2022): La categorización consiste en la asignación de conceptos a un nivel más abstracto, las categorías tienen un poder conceptual puesto que tienen la capacidad de reunir grupos de conceptos o subcategorías. En el momento en que el investigador empieza a agrupar los conceptos, también inicia el proceso de establecer posibles relaciones entre conceptos sobre el mismo fenómeno.

#### **3.1.3.1. Categorías**

- **Persona:** La persona es, según la definición de Boecio, “sustancia individual de naturaleza racional”. Esto quiere decir que la persona es una sustancia que subsiste por derecho propio y es perfectamente incomunicable. Por su propia definición la persona es una sustancia que no puede ser otra distinta de ella y cuyo ser es, de consiguiente, suyo.
  - La «persona» es el ser humano que, en cuanto libre, vivencia valores. En tanto coexistencial, su conducta intersubjetiva está normativamente regulada, por lo que se constituye en un centro de imputación de situaciones jurídicas subjetivas, es decir, de derechos y deberes. Encontramos así conjugados en la «persona» los tres elementos del derecho: la vida humana que es, los valores que realiza y otorgan sentido a su conducta y las normas que regulan la convivencia a través de la

imputación de situaciones jurídicas subjetivas.  
(Sessarego, 2001).

- **Sociedad:** Para la consecución de los fines antes citados, el ser humano tiene la necesidad de un “medio” que haga posible un verdadero encuentro con sus congéneres, ya que de estos depende, en gran medida, su propia esencia. Ese “medio” es conocido con el nombre de *sociedad*. (Toma, 2010)
- **Política:** La facultad propia del ser humano de organizarse y ordenar la vida con otros seres humanos, organización basada en el orden natural y con una finalidad, el bien común (Istmo).
- **Justicia:** Justicia es el hábito según el cual uno, con constante perpetua voluntad, da a cada cual su derecho. (Aquino)
- **Derecho:** Así, el derecho para Hervada (HERVADA, 2011) se constituye en ciencia práctica que tiene como objeto formal lo justo y, como objeto material, las relaciones jurídicas o relaciones de justicia en las que los sujetos están relacionados por razón del derecho. La razón de que exista el oficio del jurista es el discernimiento de lo justo y de lo injusto. El estudio del derecho, por tanto, no es la reflexión sobre una idea o sobre una abstracción, porque el derecho "es una realidad dentro tráfico de la vida de los hombres, un sector vital de la humanidad: el mundo del derecho.
- **Protesta Social:** Hecho social, constituido por un conjunto determinado de ciudadanos, con al menos un interés en común en satisfacer sus necesidades no cubiertas por el gobierno, que utiliza el espacio público para su desarrollo (Durkheim).
- **Legitimidad:** La legitimidad aparece, primariamente, como la ordenación del obrar de la autoridad a la consecución del bien común político, el cual debe ser entendido –en la estela del realismo teleológico-objetivista de Aristóteles y Tomás de Aquino– como la máxima perfección participable intramundana, regulada por los principios primarios de la ley natural. Pero el fin exige, por un lado,

medios a él conmensurados; por otro, que tales medios sean dispuestos por quienes se proponen ese fin. Por ello, secundariamente, la legitimidad consiste en el acceso al mando y el ejercicio del poder de acuerdo con la forma prevista por la propia comunidad a través de la constitución vigente, la cual a su vez se asienta en la tradición política del pueblo –como medida de legitimidad y principio de interpretación de la constitución jurídica–. Inspirándonos en Chesterton, cabría sostener que la tradición política representa la forma más auténtica y valiosa de la democracia, aquélla en que innumerables generaciones de ciudadanos han expresado sus acuerdos objetivos básicos respecto de la organización de una comunidad concreta, inmersa en circunstancias particulares intransferibles. (Castaño, 2014).

- **Legalidad:** La legalidad. significa el ajuste o sometimiento de una determinada conducta a lo que prescriben las normas, sea cual sea el rango de estas (Ley formal o mero reglamento). Si una conducta -en el ámbito que sea- no se acomoda a lo prescrito en las normas, se dice que esa conducta es “ilegal” y, de momento, eso es todo (Kelsen).
- **Estado:** Tomaremos la definición de García Toma (Toma, 2010). El Estado es una sociedad política autónoma y organizada para estructurar la convivencia, en razón de que se trata de un conjunto permanente de personas que se relacionan por la necesidad de satisfacer imperativos afines de supervivencia y progreso común. Para ello requiere de un sistema de relaciones coexistenciales dotado de fuerza social y basado en una relación jerárquica: gobernantes y gobernados.
- **Estado Constitucional De Derecho:** Es el sistema que se basa en la Constitución como principio de organización y distribución del poder, tal principio constitucional es el de garantizar la libertad de la persona en toda su esencia. El poder se encuentra modelado y perfilado por la Constitución (Kelsen).

- En el Estado constitucional no hay soberano. Eso excluye no sólo a los monarcas absolutistas del pasado o a los autócratas de todos los tiempos, sino igualmente al 'pueblo soberano. De creer al alemán, por tanto, la soberanía popular no tendría cabida en un régimen constitucional.
- **Bien Común:** El bien común -dice explícitamente Santo Tomás- es el fin de cada una de las personas que existen en la comunidad".

### 3.1.3.2. SUB CATEGORÍAS

- **Participantes de La Protesta:** Es el número de actores que participan de una protesta social, que deben al menos tener el mismo interés y agenda en común de la protesta (Tylli, 2010).
- **Espacio Público:** Lugar donde se realiza la protesta social, el espacio de estas tiene algo en común que siempre es uno público, el más común es la calle, ya que en él se representa la articulación física y real de la sociedad (Della Porta).
- **Bienes De Domino Público:** Todos aquellos bienes que son propiedad del Estado peruano, construidos y elaborados por el fisco del Perú (Peruano.).
- **Bienes De Dominio Privado:** Son los bienes de propiedad privada, los cuales han sido constituidos por la propiedad privada, sin participación del Estado (Locke, 1984)).
- **Demostración política de la protesta:** Es la acción concreta que se realiza para que la protesta tenga un impacto, en Perú esto ha ocurrido con las marchas, pero la mayoría de veces esto se traduce en la toma de espacios públicos, básicamente carreteras y vías (Tylli, 2010).
- **Violencia:** Actos en los cuales media fuerza extrema e ilegítima para que otra persona acceda a realizar una conducta, actos que van en contra de la paz y la voluntad de las personas (Weber, (2002).

### 3.1.3.3. Matriz de categorización:

<b>MATRIZ DE CATEGORIAS</b>			
<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías del acto de protesta.</b>	<b>Sub categorías de la persona</b>	<b>Sub categorías del aprendizaje</b>
<p>Persona: La «persona» es el ser humano que, en cuanto libre, vivencia valores. En tanto coexistencial, su conducta intersubjetiva está normativamente regulada, por lo que se constituye en un centro de imputación de situaciones jurídicas subjetivas, es decir, de derechos y deberes. Encontramos así conjugados en la «persona» los tres elementos del derecho: la vida humana que es, los valores que realiza y otorgan sentido a su conducta y las normas que regulan la convivencia a través de la imputación de situaciones jurídicas subjetivas. (Sessarego, 2001)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Soberanía: Imposición del poder Estatal.</li> <li>✓ Participantes de la protesta</li> <li>✓ Espacio Público</li> <li>✓ Bienes de dominio público.</li> <li>✓ Bienes de dominio privado.</li> <li>✓ Demostración política de la protesta.</li> <li>✓ Violencia.</li> <li>-</li> </ul>	<p>La dignidad es la categoría objetiva de un ser humano que reclama, ante sí y ante otros, estima, custodia y realización; de allí que aspire a la plasmación de sus propósitos y anhelos más íntimos a través de la satisfacción de sus necesidades, y para ello se tienen las facultades</p>	<p>Facultades</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Inteligencia: Se trata de una capacidad inherente al ser humano, que permite ajustar conscientemente su pensamiento a las exigencias diarias de la existencia y coexistencia social.</li> <li>✓ Voluntad, es la que mueve a actuar en búsqueda del bien. Ética</li> </ul> <p>Las activa el conocimiento, el aprendizaje. Esta la regla que hace mejor a las personas.</p>
Sociedad-Civilización	✓ Estado Moderno	Propiedad publica	Corrupción.

Condición propia y natural del ser humano de vivir en conjunto con sus iguales.	✓ Estado Constitucional de Derechos		
Justicia: Facultad de la Dar a cada quien lo que le pertenece, la equidad	Positivismo lusnaturalismo	Propiedad privada	Injusticia
Derecho: Es la facultad de ordenar conforme la justicia la vida en sociedad			
Política: Facultad de organizarse			Ácratas.
Legitimidad: Tradiciones y costumbres morales.			Legalidad positivista.
Estado constitucional de derecho: Modelo de gobierno con base en la Constitución			Violencia e ideología
Bien común: Finalidad de la organización social.			Defensa de intereses ideológicos y económicos.

### **3.2. Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue el periodo comprendido desde los años 1970 a 2024, en el ámbito constitucional de la República del Perú. Por lo tanto, el escenario será el contexto político- social, y económico del período de tiempo indicado.

### **3.3. Participantes**

Los participantes para nuestro análisis, fueron la sociedad peruana y el Estado Peruano, comprendiendo para tal circunstancia los tres poderes componentes del Estado.

#### **3.3.1 Criterios de inclusión**

Personas con derechos y deberes dentro de la República del Perú.

- Necesidades y derechos de las personas.
- Políticas de gobierno.
- Eficacia y eficiencia – gobernabilidad.
- Gobierno legítimo y legal

#### **3.3.2 Criterios de exclusión**

- Violencia.
- Intereses de grupos ilegales e informales.
- Temporalidad.
- Legitimidad y legalidad.
- Ideologías.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se ha utilizado la técnica de análisis de Bibliografía y base de datos empírica.

La técnica de análisis de bibliografía consiste en el análisis de libros, revistas, artículos e investigaciones sobre las categorías que involucran nuestro trabajo, para lograr un manejo más eficiente se han realizado fichas de análisis bibliográfico.

Para que nuestro trabajo tenga un sustento en la realidad, se ha tomado el trabajo estadístico elaborado por el Observatorio para la Democracia y Gobernabilidad de la Escuela de Gobierno y Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú-PUCP.

### **3.4.1. Técnicas**

#### **A) Análisis documental**

Para el análisis documental se han elaborado fichas de análisis de los documentos empleados, que son libros, artículos de investigación, tesis, y artículos de revistas, tanto de las ciencias jurídicas como de las sociales, por la naturaleza del fenómeno analizado.

El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.

Conforme lo indica Pinto Molina (Molina, 1998)

En base a las aportaciones anteriormente expuestas, el análisis documental está constituido por un conjunto de operaciones (unas de orden intelectual y otras mecánicas y repetitivas) que afectan al contenido y en la forma de los documentos originales, re elaborándolos y transformándolos en otros de carácter instrumental los secundarios, como el objetivo último de facilitar al usuario la identificación precisa, la recuperación y la difusión de aquellos.

Perelló (1998) señala que el análisis documental comprende dos fases: una que consiste en la determinación del significado general del documento y

la consiguiente transformación de la información contenida en él; y la otra que corresponde tanto a la descripción formal o exterior como a la elaboración de estrategias y métodos de búsqueda. El análisis documental se caracteriza por ser dinámico en el entendido que permite representar el contenido de un documento en una forma distinta a la original, generándose así un nuevo documento. También por ser social, en tanto que su finalidad es facilitar el servicio de información prestado a los usuarios. (Vera & Morillo, 2024)

En tal sentido, el análisis documental es un proceso en el que se encuentran involucradas las estructuras mentales de los individuos, tanto de los que analizan textos para otros, como de los usuarios finales de los textos analizados. T. van Dijk (1995) explica que durante este proceso entran en juego las estructuras discursivas y los significados por un lado, y las representaciones mentales como son el conocimiento general y los modelos específicos subjetivos, por el otro. Además de la fuerte y marcada influencia que ejerce el contexto y las convicciones ideológicas de quien elabora un discurso. (Vera & Morillo, 2024)

## **B) Observación o análisis de datos**

Entre las técnicas que se utilizan para la recolección de datos, están las siguientes: Test, Análisis Documental, Análisis de Contenido.

*La observación: Es una técnica que consiste en examinar atentamente el fenómeno, hecho o caso, y en la cual el investigador realiza su inspección y estudio tal como son o tienen lugar espontáneamente, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, toma información y la registra para su posterior análisis. Es de destacar, que gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. La observación puede ser directa o indirecta, siendo participante o no el observador, individual o en equipo, de campo o de laboratorio.*

Conforme Peña y Pirela (Vera & Morillo, 2024)

De las definiciones citadas es posible puntualizar que el análisis documental constituye un proceso ideado por el individuo como medio para organizar y representar el conocimiento registrado en los documentos, cuyo índice de producción excede sus posibilidades de lectura y captura. La acción de este proceso se centra en el análisis y síntesis de los datos plasmados en dichos soportes mediante la aplicación de lineamientos o normativas de tipo lingüístico; a través de las cuales se extrae el contenido sustantivo que puede corresponder a un término concreto o a conjuntos de ellos tomados aisladamente, o reunidos en construcciones discursivas. Por consiguiente, su finalidad es facilitar la aproximación cognitiva del sujeto al contenido de las fuentes de información. (Vera & Morillo, 2024)

### **3.4.2. Instrumento**

El instrumento de la recolección de datos es la ficha de acción. Esta ficha comprende la observación histórica y directa de los eventos comprendidos para obtener los resultados.

Los instrumentos constituyen las vías que se vale el investigador para aplicar una determinada técnica. Los instrumentos de recolección de datos tienen un rol importante en el Trabajo Especial de Grado, debido a que de su selección, diseño y aplicación depende en parte el éxito de la investigación. Por lo tanto su diseño debe cumplir con los requisitos de calidad en el diseño, claridad, inclusión de los elementos considerados en los objetivos de la investigación, facilidad y comprensión por los usuarios y

quienes lo aplican, facilidad y claridad para la interpretación de los datos, aunado a la validez, y confiabilidad.

Ficha de análisis documental elaborada, contiene los principales datos de las obras analizadas, los cuales son, el título de la obra, la modalidad de la obra, el autor de la obra, resumen de las principales ideas, aporte de la obra a la investigación.

Los objetivos del resumen son:

- Informar al usuario sobre el contenido preciso de los documentos. Proporciona al usuario los elementos decisivos sobre la conveniencia de consultar el original íntegro o de desechar su selección por no ser de interés. Determina la pertinencia del documento.

### **3.5. Rigor científico**

En el presente trabajo de investigación, se ha realizado una síntesis histórica y social desde el origen de la protesta social, producto del análisis histórico se ha hecho uso, de una definición clara de conceptos clave como "protesta social", "Estado Constitucional de derecho", y "políticos", con una revisión de literatura relevante.

Se ha realizado una labor inductiva desde el hecho de la protesta como tal y el Estado Constitucional de Derecho como categoría jurídica que modela y organiza los hechos sociales y los hechos políticos.

### **3.6. Procesamiento de la información.**

En el presente proyecto, se ha realizado un enfoque metódico, el cual comenzó con la recolección de datos a través de diversas fuentes, tales como documentos legales, artículos académicos, informes de organismos de derechos humanos, habiéndose categorizado en categorías y subcategorías relevantes, tales como tipos de protestas, marcos jurídicos involucrados, y respuestas políticas del Estado, para finalmente llevar a cabo un proceso de triangulación que permite validar los hallazgos mediante la comparación de

diferentes fuentes de datos y metodologías, asegurando así la robustez y la fiabilidad de los resultados obtenidos. Este enfoque integral garantiza una visión holística de cómo las protestas han influido en la evolución del marco jurídico y político en el contexto del AI momento de procesar la información obtenida, se está utilizando las técnicas APA, esto para garantizar la correcta atribución de ideas y conceptos a sus respectivos autores. Aunado a ello se están respetando los derechos de autor, ya que no solo basta la correcta citación de las fuentes, sino también la comprensión y el cumplimiento de las leyes y normativas relacionadas con la propiedad intelectual. Estado de derecho.

### **3.7. Aspectos éticos.**

Al momento de procesar la información obtenida, se está utilizando las técnicas APA, esto para garantizar la correcta atribución de ideas y conceptos a sus respectivos autores. Aunado a ello se están respetando los derechos de autor, ya que no solo basta la correcta citación de las fuentes, sino también la comprensión y el cumplimiento de las leyes y normativas relacionadas con la propiedad intelectual.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS

#### A) Objetivo general

Determinar si existen impactos jurídicos y políticos de la protesta social en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.

Pregunta	Respuestas
¿La protesta social genera impactos jurídicos y políticos en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024?	<p>F 1. Charles Tilly</p> <p>Para el autor no existe dentro de la comunidad científica un consenso teórico ni un soporte empírico sistematizado sobre las conexiones entre cambio de régimen y política contenciosa; ni por tanto sobre la forma en que las configuraciones y reconfiguraciones de los regímenes políticos tienen un correlato en la forma de expresión, virulencia y demostración de la acción colectiva contenciosa. Y es que para el autor no existen correlaciones fáciles, lineales y unívocas entre regímenes y repertorios. De ahí por tanto, dice Tilly, la dificultad para encontrar relaciones directas entre regímenes y repertorios, pues su vínculo es complejo.</p>

	<p>F2 Oliver Filleule</p> <p>En primer lugar, se reconoce que las movilizaciones no son pensadas por los gobiernos como crisis políticas abiertas, sino que se imponen como una suerte de referéndum de iniciativa popular extra-parlamentario. Recurriendo al análisis de encuestas de opinión afirman que la manifestación se encuentra normalizada como repertorio, consolidándose en las nuevas generaciones y siendo transversal su legitimidad a todo el arco ideológico (derecha e izquierda).</p> <p>La acción de protesta constituye un medio para forzar a las instancias institucionales políticas a abrirse a la discusión, posibilitando la “inclusión en la agenda”</p> <p>No se señala una relación de causa efecto entre protesta social y derechos fundamentales, se analiza la protesta social como fenómeno social.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>F. 3. La Constitución Política del Perú</p> <p>La protesta social no es mencionada en texto Constitucional como derecho reconocido, por lo tanto no existe relación alguna con el Estado Constitucional de Derecho, solo existiendo impactos políticos, relacionados directamente al acto de gobernar.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De las fuentes analizadas, se llega a la conclusión que entre la protesta social y los impactos en el ámbito jurídico, no existe una relación de causa efecto, es decir la protesta social no genera impactos sobre La Constitución directamente, en lo que concierne a la existencia de una relación entre la protesta social y los impactos políticos, si existe una relación en cuanto al gobierno mas no en cuanto a la variación de régimen político, es decir la protesta social genera impactos directos sobre las políticas de gobierno coyunturales, mas no en el cambio de régimen o forma de gobierno, que es el propósito de nuestro análisis.

### **B) Objetivos específicos**

**Primer Objetivo: Identificar cuál es la relación que se da entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.**

Pregunta	Respuesta
¿Cuál es la relación que se da entre la protesta social y el Estado	F 1. Charles Tilly

<p>Constitucional de Derecho, 1970-2024 ?</p>	<p>Para Tilly no existe una relación jurídica directa entre el Estado Constitucional de Derecho y la protesta social. Si existe una relación social y política entre la protesta social y el Gobierno del Estado Constitucional de Derecho.</p> <p>F 2. F2 Oliver Filleule</p> <p>Reconocen la naturaleza social de la protesta, los sociólogos no determinan una relación entre protesta y regímenes constitucionales, simplemente partiendo de las necesidades vinculan la falta de cobertura de las mismas, a las políticas del ejecutivo.</p> <p>F3 Hervada</p> <p>Por el modelo realista jurídico, Hervada si identifica relaciones entre el origen de las protestas sociales, que son la falta de satisfacción de las necesidades, con la justicia y el régimen constitucional.</p>
-----------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De las fuentes analizadas y el contraste con la realidad peruana, se llega a la conclusión de que, si existe una relación entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derecho, esa relación no es de causa- efecto, es decir la protesta social, tal como se ha dado en el período 1970-2024 no ha determinado el establecimiento del régimen del Estado Constitucional de

Derecho. Si existen relaciones con un régimen Constitucional, pero no de causa- efecto, como cierto sector de la espectro político pretenden hacer creer, existe un relación directa en tanto la protesta social, en la mayoría de veces que se ha dado en el periodo en estudio, se realiza por la falta de cumplimiento y realización del régimen constitucional, en el sentido que los gobernantes de turno no cumplen con que los derechos de las personas sean debidamente realizados, toda vez que por efecto del gobierno no se logran satisfacer las necesidades y por ende los derechos fundamentales.

**Segundo Objetivo:** Identificar los elementos que legitiman una protesta social en el sistema democrático, 1970-2024.

Pregunta	Respuesta
¿Qué elemento legitiman un protesta social?	<p>Conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional peruano la protesta social es legítima si se realiza de forma pacífica y en el contexto de los derechos esenciales, como la libertad de expresión, reunión y participación política, conforme a lo que dicta la Constitución.</p> <p>Además, el Tribunal enfatiza que la manifestación debe ser equitativa y respetuosa con el orden público, sin recurrir a la violencia ni a la modificación de los derechos ajenos. Por lo tanto, la protesta es un derecho esencial en un Estado democrático, pero debe enfocarse en la búsqueda de equidad social y no debe conllevar acciones que comprometan la seguridad o el bienestar general de la sociedad.</p>

--	--

Del análisis de las sentencias del tribunal Constitucional podemos concluir que la protesta social para ser legítima debe adherirse a determinados criterios fijados en el contexto legal. Primero, debe ser pacífica, lo que significa que no debe conllevar acciones violentas ni provocar perturbaciones serias al orden público. El Tribunal ha subrayado que el derecho a manifestar se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio de derechos esenciales como la libertad de expresión, reunión y participación política, asegurados por la Carta Magna. Por lo tanto, la protesta legítima debe ser una expresión no agresiva que intente expresar necesidades sociales o políticas sin infringir derechos de terceros.

En segundo lugar, el movimiento de protesta debe adecuarse al principio de proporcionalidad, conforme al marco legal. Las autoridades gubernamentales poseen el poder de establecer limitaciones en circunstancias excepcionales, aunque estas deben ser justificables, imprescindibles y proporcionales al objetivo que se persigue, como la salvaguarda del orden público y la seguridad. También ha indicado el Tribunal que las limitaciones a la manifestación no deben ser injustas, y que las fuerzas de seguridad deben proceder con moderación, previniendo el uso excesivo de la fuerza. En conclusión, la manifestación social es legítima cuando se realiza dentro de los confines del respeto recíproco, la legalidad y la proporcionalidad en el contexto de los derechos básicos. Por lo tanto deben cumplir con:

**a) Tener un fin**

La protesta social debe tener una finalidad, y esta es, determinar las causas que originan la protesta (falta de satisfacción de necesidades por parte del Estado), motivos y soluciones al problema que el gobierno no logra resolver. La finalidad debe estar en estrecha relación y dentro del marco Constitucional, es decir se debe enunciar que derechos se están dejando en

indefensión o protección y su solución debe estar dada dentro de los mandatos constitucionales.

### **B) Ser Legítima y Legal**

Toda protesta social debe estar formulada y desarrollada dentro de la legitimidad y la legalidad, elementos que ya desarrollamos líneas arriba. Manera se conseguirá la garantía y el respeto de los derechos fundamentales, tanto los defendidos por la propia protesta protestan como los que no son parte de ella.

**Tercer objetivo:** Identificar si la protesta social debe ser considera como derecho constitucional1970-2024.

<b>Pregunta</b>	<b>Respuestas</b>
¿Se puede legitimar a la protesta social como un derecho fundamental en la Constitución?	<p>1. Un derecho fundamental se constituye por la naturaleza del ser humano, es decir la causa y forma de los derechos es la persona humana, y los derechos son los medios que aseguran que la persona pueda lograr sus fines. Solo bajo estas condiciones se puede considerar como derecho fundamental a aquellas condiciones que aseguran la plenitud de las personas.</p> <p>En ese sentido la protesta social no puede ser considerada como un derecho fundamental, porque ella es circunstancial, variable y dependerá siempre de una coyuntura, los derechos no dependen de coyunturas para ser válidos, son válidos por la propia existencia de la persona.</p> <p>La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona. Por constituir un todo, dueño de sí y de sus actos debe reconocérsele el poder de obrar conforme a las exigencias del último fin y garantizársele el respeto al</p>

	<p>uso lícito de su actividad por parte de los demás integrantes del grupo social.</p> <p>F2 Como bien hemos indicado si puede legitimarse la protesta social, no como derecho, pero si como un medio, que bajo, parámetros de legitimidad y legalidad, no afecte a los derechos de las mayorías, de esa manera se garantice la defensa y el cumplimiento del gobierno.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En nuestro trabajo, hemos indicado que la protesta social para ser legítima debe cumplir con requisitos, como son que la protesta tenga un fin válido, que los medios empleados sean los reconocidos por la Constitución y el principio de legalidad, solo de esta manera siendo legítima la protesta será un elemento que garantice el Estado Constitucional de Derecho.

#### **4.2. Contratación de Hipótesis.**

##### **Primera: Hipótesis General**

Con relación a la hipótesis general debemos indicar que no existe una relación causa efecto, planteada, entre los impactos que genera la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, y el Estado Constitucional de derecho. En resumen, la hipótesis general es rechazada por los principios constitucionales y demás consideraciones expuestas en el presente trabajo.

##### **Segunda: Hipótesis Específica 1**

Con relación a la hipótesis específica 1, debemos indicar que no existe una relación entre protesta social y Estado constitucional de derecho por lo tanto la misma es rechazada.

### **Tercera: Hipótesis Específica 2**

Respecto a la hipótesis específica 2, debemos manifestar que, si existen elementos para poder legitimar una protesta social, por lo tanto, tal hipótesis es aceptada.

### **Tercera: Hipótesis Específica 3**

En cuanto a la tercera hipótesis específica, hemos llegado a la conclusión que la misma debe ser rechazada, por lo que no existen condiciones y circunstancias esenciales para declarar a la protesta social como un derecho fundamental.

## **CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Discusión**

La discusión del presente trabajo se ha centrado en determinar los alcances jurídicos y políticos que la protesta social como fenómeno social y político tiene sobre el régimen del Estado constitucional de derecho, y si existen relaciones de causa efecto entre la protesta social y el Estado constitucional de derecho, hasta llegar a considerar a la protesta social como un derecho fundamental dentro de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido es que se ha planteado el problema sobre si la protesta social puede ser considerada un derecho fundamental, adicionalmente se ha partido de la problemática de la legitimidad de la protesta social como un medio para lograr la protección de algunos derechos.

La discusión tiene su origen y causa en los acontecimientos que nuestro país ha vivido en el periodo 1970-2024, periodo en el cual se pueden observar hechos que son los estados constituyentes, de ahí el interés que tuvimos en la protesta social como factor determinante o no en un Estado Constitucional de Derecho.

Hemos intentado central el análisis y discusión en la protesta social como hecho social y sus orígenes para de esta manera entender la génesis de la misma, y como su evolución ha devenido en lo que actualmente podemos ver como tal. Hechos sociales que muchas veces son temporales y obedecen a ideologías en algunos casos y en otros son expresión de una voluntad popular en defensa de las ineficientes decisiones de gobierno, es ahí donde radica nuestra discusión, en la valides y legitimidad que la protesta social debe tener para ser considerada como un elemento preponderante dentro de un Estado Constitucional de Derecho.

Se partido de los principios del realismo jurídico y de una antropología humanista que considera a la persona humana como principio de la sociedad y que solo en ella la misma podrá realizarse plenamente, y bajo

este análisis como es la protesta social coadyuva a la realización de las personas o simplemente aleja las personas del bien común.

## **5.2. CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** La protesta social, como se ha venido dando, bajo circunstancias de violencia y afectación de bienes públicos y privados, no es legítima ni legal.

Concluimos el tema de la validez, toda vez que como bien hemos desarrollado, esta validez está íntimamente ligada a la legitimidad, la cual viene dada por el fin que persigue la protesta, es decir un fin que contribuya a consolidar el bien común, y no un fin que persigue intereses privados o ideológicos.

Tanto los sociólogos estudiados como los juristas coinciden en que las protestas sociales deben tener un componente de legitimidad el cual es el fin que ellas buscan, sin esto una protesta social simplemente no contribuye a consolidar la defensa de los derechos fundamentales y por lo tanto el Estado constitucional de derecho.

**SEGUNDA:** Tanto por su naturaleza temporal y muchas veces sin la finalidad dirigida al bien común la protesta social no constituye un derecho fundamental de la persona, toda vez que la constitución claramente reconoce el derecho a la libre expresión a la asociación, derechos que deben ser ejercidos dentro del Marco constitucional como bien el tribunal constitucional ha señalado en reiteradas oportunidades.

Mas no puede darse la falacia de qué, la protesta social en los términos que se viene dando, constituye un derecho fundamental, aducir esto es no tener en cuenta a la persona en su verdadera dimensión toda vez que los derechos no puede depender de ideologías que varíen en el tiempo. Y mucho menos un hecho social que no es común a todas las personas de la sociedad pueda tener valides para alguno y no para otros. Ese es un tema

de la democracia y su vía de la representación, más de derechos fundamentales.

**TERCERA:** Toda la protesta social debe darse dentro del Marco de la Constitución y el respeto a todas las personas que componemos la sociedad.

Los derechos de la persona humana están inseparablemente vinculados con los deberes de reconocimiento y respeto de estos derechos por parte de los demás, de cumplimiento de las obligaciones y de solidaridad para hacer siempre más viva la comunicación de los valores espirituales.

### **5.3. RECOMENDACIONES.**

La principal recomendación que se puede hacer es dar legitimidad a la protesta social a través primero de un desarrollo constitucional claro y concreto exento de toda ideología y de todo partidismo político, dicha legitimidad debe partir de las costumbres y tradiciones del pueblo peruano y no de modelos impuestos por foráneos.

En ese sentido la protesta social debe consolidar el régimen del Estado constitucional de derecho, en el sentido de que a través de ella se deben primero que nada proteger los derechos fundamentales, estos derechos deben ser la base de toda protesta social, y como se ha venido dando en el Perú dichas protestas son un mecanismo contra el ineficaz e ineficiente actuar de los gobiernos de turno, muchas veces, este debe ser el punto de partida de la protesta, es de decir que exista una causa de JUSTICIA.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Alcances - Tesis Para Optar El Grado Académico De Magíster En Derecho Constitucional (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ) obtenida de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20395>
- Asanza (2016) Luis Felipe Asanza Miranda tesis "La protesta social como ejercicio colectivo de la democracia deliberativa y la libertad de expresión" (UNIVERSIDAD CASLO III DE LA MADRID) obtenido de <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/0310fe32-766c-478e-b748-8c3838f80f16>
- Asún, Rodrigo A., Rdz-Navarro, Karina, & Tintaya Orihuela, Meir. (2020). ¿Por qué surgen los estallidos sociales? Emociones, redes interpersonales, rituales y participación en protestas. *Ultima década*, 28(54), 5-40. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362020000200005>
- Baker, C. (2003). La reforma agraria y la lucha contra el terrorismo en Perú: Consecuencias para la democracia. *Revista de Estudios Latinoamericanos*,, págs. 15(1), 12-34.
- Bassa Mercado, Jaime, & Mondaca Garay, Daniel. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492019000200105> *Revista de Derecho*, vol. 6, núm. 2, pp. 15-33, 2021 Universidad Nacional del Altiplano
- Chirinos-Almanza, A. (1975). La Reforma Agraria peruana. *NUEVA SOCIEDAD NRO. 21 NOVIEMBRE-DICIEMBRE* , 47-64.
- Choque (2023) Tesis Jaime Rafael Choque Ramos Conflictos sociales y el desarrollo económico en la ciudad de Juliaca, Puno (UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO) obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/124105>
- CIVICUS. (2022). *ovimientos sociales en América Latina: Solidaridad y acción transnacional. Informe Global sobre el Estado de la Sociedad Civil.*

- Coronel t San Lucas (2019) El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019 Dennys Javier Coronel Bonifaz dennys.j.coronel.b@pucesa.edu.ec María Fernanda San Lucas Solórzano msanlucas@pucesa.edu.ec Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato Maestría en Derecho con Mención en Gestión Pública - Primera Corte Ambato – Ecuador
- Domingo García Belaunde, F. J. (2008). LA EVOLUCIÓN POLÍTICO-CONSTITUCIONAL DEL PERÚ 1976-2005. Estudios Constitucional, 371.398. Obtenido de Estudios constitucionales: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100012>
- Filleule (2015) Oliver Filleule Conflictos sociales luchas sociales y políticas de seguridad ciudadana obtenido de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20131007104153/ConflictosSociales.pdf>
- García (2015) Paulina Rosario García Villena tesis La criminalización de la protesta social: los límites del derecho penal al estado constitucional en el ecuador (UDLA).obtenido de <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/4671>
- Gutiérrez Ticse, G. (2021). Comentarios a la Constitución Política del Perú. Lima: Grijley, vol.
- Hakansson, C. (2021). El neopresidencialismo. La forma de gobierno de la Constitución peruana. Lima: Yachay Legal.
- Hakansson, C. (2021). Las constituciones peruanas, sus periodos históricos e inmaduras reformas a la carta de 1993. Mercurio Peruano, 55-72.
- HERVADA, J. (2011). ¿QUÉ ES EL DERECHO? LA MODERNA RESPUESTA DEL REALISMO JURÍDICO UNA JNTRDUCCIÓN AL DERECHO. Pamplona: Eunsa.
- Hervada (2011) Miguel y HERV ADA, Javier, Compendio de Derecho Natural, Pamplona, Eunsa, 1980-1981, vols. 1 y 11.

- INTERNACIONAL, A. (2023). Derechos humanos en América Latina: Informe sobre el uso de la fuerza y la respuesta estatal a las protestas. Londres: Amnistía Internacional.
- Klaren, P. F. (2004). Nación y Sociedad en la Historia del Perú. Lima: Instituto de estudios peruanos.
- Lechner, A. (2017). Protestas sociales en América Latina: Historia, contexto y demandas. *Revista de Estudios Latinoamericanos*,, págs. 30(2), 67-89.
- López (2021) Sinesio López Jiménez Protestas sociales: democratización social y política contra la re-elitización neoliberal en el Perú <http://orcid.org/0000-0002-5130-7649> obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2617-22912023000200009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2617-22912023000200009)
- Lovera y Moncada (Año 2024) Doningo Lovera Parmo y Daniel Moncada tesis Derecho a la protesta social en america latina: entre orden y miedo a la insubordinacion obtenido de <https://derecho.udp.cl/publicacion/derecho-a-la-protesta-social-en-america-latina-entre-orden-y-miedo-a-la-insubordinacion/>
- Miranda, L. F. (2016). La protesta social como ejercicio colectivo de la democracia deliberativa y la libertad de expresión”. Getafe.
- Moncada (2022) Daniel Moncada tesis Constitucionalismo y poder negativo. Una aproximación a la protesta social como contrapoder (UNIVERSIDAD DE VALENCIA) obtenido de <https://roderic.uv.es/items/ab52cf88-a676-4afd-a539-24573e65af9d>
- Núñez, C. R. (2017). LAS CONSTITUCIONES DEL PERÚ. Lima: Tribunal Constitucional del Perú Centro de Estudios Constitucionales Jr. Áncash 390, Lima.
- Ochoa, A. (2021). Protestas sociales en Perú: contexto y desafíos. *Revista de Estudios Sociales*, 47, 85-102. 47, 85-102.
- Ochoa (2021) Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Revista Relatoría Especial para la libertad de expresión OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19 Septiembre 2019 Original: Español Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Oliver Filleule, D. T. (2015). La Manifestación, cuando la acción colectiva toma las calles. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.

Online, E. J. (s.f.). Enciclopedia Jurídica Online . Obtenido de <https://www.enc-juridico.com>

Otoya (2022) Victor Alfonso Otoya Jimenes tesis El derecho fundamental no enumerado a la protesta contenido y límites desde el estado constitucional peruano (UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS) obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/b9ccf05c-d826-4dda-99e0-9d94a9623141>

Pareja Paz Soldán, J. (1984). Derecho Constitucional Peruano y la Constitución de 1979. Lima: EDDILI, tomo I.

Paredes et al Dyanna Solange Paredes Ponde, Gabriel Dennis Talavera Quispe, Anel América Quispe Humpiri, Gloria Carolina Anquise Jaliri, Rubi Margiori Colquehuanca Callta, Bedzabel Sollange Ponce Moreno, Wilfredo Alain Carcausto Quipe, LA CRIMINALIZACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ EN TIEMPOS DE PANDEMIA (COVID-19) obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938010/html/>

Pastor Verdú, Jaime. (2006). Los movimientos sociales: De la crítica de la modernidad a la denuncia de la globalización. *Psychosocial Intervention*, 15(2), 133-147. Recuperado en 20 de octubre de 2024, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1132-05592006000200002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200002&lng=es&tlng=es).

PNUD. (2020). Desigualdad en América Latina: Retos y oportunidades. Informe Regional sobre Desarrollo Humano.

Profesor del Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro del Grupo de Investigación en Filosofía del Derecho y Teoría Constitucional. Código ORCID: 0000-0003-0890-3899. Correo electrónico: jsaldanac@pucp.pe. \*\* Estudiante de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro del Grupo de Investigación en Filosofía del Derecho y Teoría Constitucional. Código ORCID: 0000-0002-4761-3985. Correo electrónico: japortocarrero@pucp.pe. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202017000200013](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000200013)

Ramos (2017, pág. 66) Carlos Ramos Nuñez La letra de la Ley Historia de la constituciones del Perú Publicacion centro de estudios constitucionales Tribunal Constitucional del Peru obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/La-letra-de-la-ley.-Historia-de-las-constituciones-del-Peru-TC.pdf>

Ricci, D. G. (2015). Estado de Derecho y Principio de Legalidad. Mexico : Comision Nacional de Derechos Humanos.

Saldaña y Portocarrero (2022) Jose Saldaña Cuba y Jorge Portocarrero Salcedo La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú Pontificia Universidad Católica del Perú

Santisteban, A. (13 de 10 de 2022). Santistevan, A. (2022). Huanta, Pamplona y Cobriza: tres casos de represión en el gobierno militar de Velasco Alvarado (1968-1971). Obtenido de Argumentos, revista de ciencias Sociales: <https://doi.org/10.46476/ra.v3i1.130>

Sendel (2023) Michael J. Sandel El descontento democrático obtenido de <https://www.nuevarevista.net/el-descontento-democratico-por-michael-j-sandel/>

Schmitt, C. (1996). Teoria de La Constitución. Madrid: Alianza Editorial.

Schmitt (1996) C. Schmitt, Verfassungslehre (1928), tr. fr., Théorie de la Constitution, Presses Universitaires de France, Paris, 2008, p. 383-384

- Sulmont, D. (1978). CRISIS, HUELGAS Y MOVIMIENTOS POPULARES URBANOS EN EL PERU. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6798>: <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.197802.001>
- Tanaka, M. (2008). Las protestas sociales en Perú, entre el fujimorismo y la “transición democrática” (1995-2004). In J. Massal (éd.), ¿Representación o participación? (1). Institut français d'études andines. <https://doi.org/10.4000/books.ifea.5844>
- Tartakowsky, O. F. (2020). La manifestación: el origen de una forma de protesta. Nueva Sociedad No 286.
- Tylli, C. (2010). LOS MOVIMIENTOS SOCIALES, 1768-2008. Barcelona, España: Critica.
- Viton (2021) Eder Viton Burga tesis El Derecho a La Protesta en el Perú una Propuesta Para Establecer Su Fundamento, Contenido y Reyna (2024) Lorenzo Pedro Reyna Tena tesis Influencia de la protesta en el cumplimiento de compromisos estatales surgidos de los espacios de diálogo en el Perú entre 2009 y 2019. (PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERÚ) obtenida de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/28807>

**ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**TITULO: PROTESTA SOCIAL Y LOS IMPACTOS JURÍDICOS Y**  
**POLÍTICOS EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO, 1970-**  
**2024**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
¿Qué impactos jurídicos y políticos existen entre el Estado Constitucional de Derecho y la protesta social, que emplea violencia y tiene fines ideologizados, en el período de 1970-2024	Determinar qué relación existe entre la protesta social y los impactos jurídicos y políticos en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024.	La protesta social en el período 1970-2024, no ha generado un momento constituyente ni cambios constitucionales. Sus impactos han sido sociales económicos.	EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO  LA PROTESTA SOCIAL QUE EMPLEA LA VIOLENCIA	La investigación desarrollada corresponde el tipo de investigación socio jurídica, combinando una investigación jurídico- formal.  El método utilizado es el deductivo, se parte del concepto formal del Estado Constitucional de Derecho, en el cual se identifica las características del Estado Constitucional de Derecho, para luego establecer las relaciones jurídico- formales con un hecho empírico que es protesta social.
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
¿Cuáles son los impactos jurídicos y políticos de la protesta social que se realiza al margen de la legitimidad y legalidad, en el Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024?	Identificar cuál es la relación que se da entre la protesta social y los impactos jurídicos y políticos en el estado constitucional de derecho, 1970-2024	Existe una relación entre la protesta social y el Estado Constitucional de Derechos no se afianzarlo, sino de socavarlo cada vez más.		
¿Es toda protesta social,	Identificar los elementos de	La protesta social se		

<p>un instrumento de representatividad dentro de un Estado Constitucional de Derecho, 1970-2024?</p> <p>¿La protesta social es el camino a una reforma constitucional, 1970-2024?</p>	<p>legitiman de una protesta social para ser considerada como un derecho en el sistema democrático, 1970-2024.</p> <p>Identificar si la protesta social debe ser considerada como derecho constitucional 1970-2024.</p>	<p>legitimada cuando su fin último es válido, defensa de derechos humanos y cuando contribuye al fortalecimiento del Régimen Constitucional.</p> <p>La protesta social debe ser considerada como un medio para proteger derechos de la persona, no se constituye como un derecho en sí.</p>		<p>Se ha utilizado un método mixto, en el cual se narran los hechos históricos de la protesta social y correlativamente se narra la protesta social como hecho histórico de la sociedad.</p> <p>En se mismo orden se toman casos más relevantes para establecer vínculos y relaciones entre hechos sociales y ordenamiento jurídico.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## ANEXO 2. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

JUICIO DE EXPERTO

### I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

1.1. Apellidos y Nombres: ANIBAL QUIROGA LEON

1.2. Grados académicos:

Doctorando en Derecho (1985-2021)

Magister en Investigación Jurídica por la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2017).

1.3. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo

1.4. Cargo e institución donde labora: Profesor titular de la Pontificia Universidad Católica del Perú

1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental.

1.6. Autor(A) de Instrumento: Edward Yábar Gutiérrez

Lima, 26 de Noviembre de 2024

ANIBAL QUIROGA LEON

DNI:07864835

Telf: 5917868

## Ficha de Análisis Documental

### I. Datos Generales.

Título de la obra:

Autor:

Editorial:

Año de publicación:

Contexto histórico:

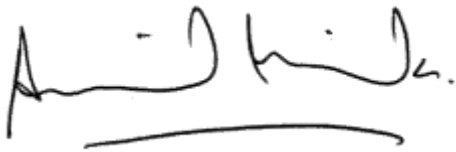
### II. Análisis de la Forma:

Estructura:

### III. Análisis del Contenido:

### IV. Conclusiones:

### V. Apreciación Crítica:



ANIBAL QUIROGA LEON

DNI:07864835

Telf: 5917868



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA**  
**ESCUELA DE POSGRADO**

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**  
**JUICIO DE EXPERTO**

**II. DATOS GENERALES**

- 2.1. Apellidos y Nombres: Erick Urbina Lovón
- 2.2. Grado académico: Master en Derecho Constitucional por la Universidad de Castilla-La Mancha (España)
- 2.3. Cargo e institución donde labora: Profesor titular de la Universidad de Lima.
- 2.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Análisis Documental
- 2.5. Autor(A) de Instrumento: Edward Yábar Gutiérrez

Lima, 19 de Noviembre de 2024

---

ERICK URBINA LOVON  
DNI: 44496338  
Telf: 992487677

## Ficha de Análisis Documental

### I. Datos Generales.

Título de la obra:

Autor:

Editorial

Año de publicación:

Contexto histórico:

### II. Análisis de la Forma:

Estructura:

### III. Análisis del Contenido:

### IV. Conclusiones:

### V. Apreciación Crítica:



ERICK URBINA LOVON

DNI: 44496338

Telf: 992487677